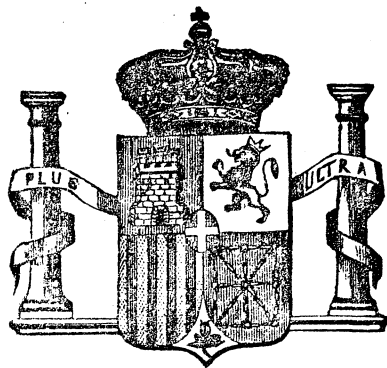


PUNTOS DE SUSCRICION.

En MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, plaza de Fontejos (antigua casa de Postas).
 En PROVINCIAS, en todas las Administraciones de Correos.
 En PARÍS, C. A. Saavedra, rue Taitbout, núm. 55.
 Los ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional (entrada por la calle de San Ricardo) desde las diez de la mañana hasta las tres y media de la tarde todos los dias ménos los festivos.
 Para la venta de obras y ejemplares de la GACETA está abierto el despacho de libros desde las diez de la mañana hasta las cuatro y media de la tarde.
 La correspondencia se remitirá franqueada con sobre al Sr. Director de la GACETA DE MADRID.



PRECIOS DE SUSCRICION.

		Pesetas.
MADRID.....	Por un mes.....	4
PROVINCIAS, INCLAS LAS ISLAS	Por tres meses.....	10
BALEARES Y CANARIAS.....	Por seis meses.....	20
ULTRAMAR.....	Por un año.....	60
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	25
	Por tres meses.....	35

El pago de las suscripciones será adelantado.
 Los ejemplares sueltos, atrasados y corrientes, se venden en el despacho de libros á 50 céntimos de peseta cada uno, libres de todo descuento.
 Las reclamaciones por extravío de los ejemplares de la GACETA se servirán á los suscritores dentro de los plazos siguientes:
 Madrid, ocho dias.—Provincias, un mes.—Ultramar y extranjero, tres meses. Pasados estos plazos sólo se servirán al precio de venta, como ejemplares sueltos.

GACETA DE MADRID.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

EXTRACTO DE LOS DESPACHOS TELEGRÁFICOS RECIBIDOS EN ESTE MINISTERIO HASTA LA MADRUGADA DE HOY ACERCA DEL MOVIMIENTO CARLISTA.

Cataluña.—Los partes recibidos sólo se refieren al movimiento de las columnas.
 En el resto de la Península hay completa tranquilidad.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

EXPOSICION.

SEÑOR: El Gobierno de V. M. intenta que se celebre en Madrid, á primeros de Mayo de 1873, una Exposicion general española de la industria y de las artes. Para conseguirlo acude hoy á V. M. en demanda de aprobacion por las medidas que ya ha formado como base del pensamiento, y por las que aun necesita adoptar si la patriótica idea, tantas veces enunciada, ha llegado en la ocasion presente á punto de realizarse.

Las Exposiciones generales de la industria son, Señor, las ferias de los pueblos modernos. Pero así como la civilizacion en su incesante marcha ha variado de formas y generalizado sus beneficios sobre los hombres, así las ferias de los tiempos antiguos han trocado su carácter especulativo por otro de más elevada índole; y ya comprenden, no sólo lo que al interés material atañe, sino lo que á la cultura ó intereses morales de las naciones se refiere.

Por eso quizá el ilustrado Príncipe que imaginó en Inglaterra la primera de estas exhibiciones en 1851, no las llamó ferias ni mercados, sino certámenes ó concursos de universal competencia, donde todos los ingenios pudieran mostrar su fruto, todas las actividades su trabajo, todos los países su produccion, y todas las inteligencias su fórmula de progreso. Reunidos en un mismo dia, á una misma hora y en un sólo punto los objetos y los hombres de muchas partes, no se verificalian ya únicamente las transacciones y cambios de las ferias antiguas; verificalianse, y esto es lo principal, transacciones y cambios de nuestro conocimiento, de nuestra armonía y cordialidad humanas, que realizasen en brevisimo plazo el ideal perenne del comercio, ó sea la amalgama del interés con la civilizacion. Entre las conquistas del siglo XIX setienen, y no sin fundamento por las mayores, el periódico que á todos les habla, el correo diario que á todos los comunica, el ferro-carril que á todos los conduce, el telégrafo que á todos les advierte, pero hay una síntesis que aventaja, ó por mejor decir, reúne en comun provecho esos agentes singulares de la cultura actual, hablando en lengua más clara que el periódico, comunicando con más presteza que el correo, conduciendo con más facilidad que el ferro-carril, advirtiendo con mayor eficacia que el propio hilo telegráfico: esa síntesis tiene su fórmula en los Palacios de las Exposiciones universales.

España, que comprendió desde el primer momento la importancia de los concursos de esta especie, ha acudido á todos los celebrados en Europa desde su instalacion: fué á Londres en 1851, fué á París en 1855, volvió á Londres en 1862, volvió á París en 1867, y hoy se prepara para asistir á Viena en 1873, ganosa de no desmerecer en un quinto certámen universal el concepto de progresivo adelantado de que ha ido dando ostensibles pruebas en los anteriores. Pero España no ha celebrado nunca en su propio suelo una Exposicion, aun cuando de cada vez comprendia con mayor experiencia sus ventajas. Ante los concursos universales que convocaban las grandes naciones, España debió conocer, con un sentimiento loable de modestia, que no por meros caprichos de voluntad se reúnen los pueblos en un punto dado, sino cuando aquel punto representa un centro de produccion y de vida en tan visible magnitud que á todos inspire por igual el interés de hacerse sus tributarios. Y así lo ha comprendido efectivamente; pues hoy que el Gobierno de V. M. aspira á que se realice el justo deseo unánimemente expresado en distintas épocas por artistas é industriales, por público y corporaciones de dentro y fuera de la Península, va á contenerlo, sin embargo, en el límite de la nacionalidad, bien que no negándose á la voluntaria concurrencia de cuantos lo soliciten.

Ante todo, Señor, cree el Consejo de Ministros que debe informar á V. M. de los antecedentes que han mediado en este asunto.

Evocada recientemente en el seno de la Diputacion provincial de Madrid la antigua idea, tantas veces concebida con noble empeño, de que se celebrase entre nosotros una solemne Exposicion de las Artes y la Industria, nombróse una comision que, llamando á sí todos los numerosos antecedentes que existian sobre proyectos análogos, indicara al Gobierno el modo y forma en que el certámen pudiera

verificarse: tres administraciones consecutivas prestaron poderosa ayuda á los comisionados para el mejor desempeño de su cometido; y hoy es cuando, despues de maduro exámen y prolijas tareas al evacuar la comision su encargo de una manera completamente satisfactoria, proporciona á los Ministros que suscriben la feliz oportunidad de ofrecer á la régia aprobacion el adjunto decreto convocando el concurso.

Establécese en él que el Tesoro público no se grave con los gastos de esta empresa, siquiera sus productos no hayan de ser indiferentes para el Estado. Se ha creido que el país puede formar por sí mismo condonaciones voluntarias, á que aun muestra especial predileccion, el elemento más considerable de lo que á su interés y gloria se dirige.

Tres extracciones extraordinarias de la lotería mayor que se sortea tanto en la Península como en la isla de Cuba proporcionarán en tres años consecutivos una buena suma de recursos, que unida á los subsidios votados por el Ayuntamiento y Diputacion provincial de Madrid, los cuales asimismo, lejos de ser gravosos á estas corporaciones, hallarán excesiva compensacion en el aumento de sus ingresos propios, constituyen, con otros medios de que despues se da cuenta, el fondo suficiente para subvenir á todos los gastos de la Exposicion.

Pedido en esta forma el capital al país, natural es tambien que al país se le entregue su recaudacion, su inversion y el desenvolvimiento completo de la idea; pues es llegado el dia de que los Gobiernos se desprendan de una tutela absorbente, que no en todas ocasiones, por cierto, ha contribuido al mejor desempeño de las empresas acometidas en su nombre.

Una gran Junta en donde se hallen dignamente representadas todas las jerarquias sociales, la del talento, la de la tradicion, la del trabajo, la de la ciencia, la de los servicios, la de la fortuna, y en cuya designacion para nada se atiende á la actitud política de los hombres, sino al patriotismo y buena voluntad de todos, es, Señor, la encargada de ejecutar este pensamiento que nosotros sumariamente formulamos. La Junta, dividida al principio en tres grupos principales, á reserva despues de subdividirse en tantas comisiones como sean necesarias, cuidará desde el principio de la hacienda de la Exposicion, de las construcciones para la Exposicion, de la convocatoria y caracteres generales con que la Exposicion ha de constituirse.

Un solo deber le impone el Gobierno en nombre de los intereses públicos, y es que la suma de los gastos no exceda de la que deba asignarse á la presuposicion nacional de los ingresos.

Por lo demás juzga que el establecimiento de una Comisaría régia basta para sostener las debidas y oportunas relaciones entre la Junta y el Estado.

En resúmen, el Gobierno de V. M. aspira, como lleva dicho, á que se celebre una Exposicion general española de la Industria y de las Artes, que sea en modesta esfera, pero con la grandiosidad debida en tales casos, trasunto fiel de las grandes exhibiciones verificadas hasta ahora en los países extranjeros. Llámala general, porque no quiere atreverse á hacer convocatorias universales á que nuestra patria no está autorizada todavía; pero no porque desdeñe, sino antes bien busque y solicite, como lo hará, el concurso de todos los productores de todas partes, singularmente de aquellos cuya materia exponible es de uso comun entre nosotros. Llámala española para que desde luego se distinga de las que hasta el dia se han celebrado en otros puntos ó puedan celebrarse en lo sucesivo; pero no porque deje de contar como quiere hacerlo, para este fin con nuestros hermanos del vecino reino de Portugal, cuyos expositores y productos han de ser considerados de igual manera que los nacionales. Designa, en fin, con el nombre de Industria y Artes las manifestaciones de la naturaleza, del ingenio y de la actividad, sin exclusion de ninguna especie; todas las cuales habrán de ser contenidas en un edificio monumental de carácter permanente con que esta empresa, entre otras de sus grandes ventajas, va á dotar á Madrid, y en los edificios y construcciones de carácter transitorio que se consideren necesarios para su desahogada y cómoda exhibicion.

La industria, propiamente dicho, la agricultura, la ganadería y los productos naturales del suelo pátrio han de constituir una porcion muy principal del certámen: las Bellas Artes, cuyo renacimiento es tan lozano y progresivo entre nosotros, contribuirán asimismo en gran manera, acompañadas por primera vez hoy de la música, á proveer de encantos el concurso: los tesoros artísticos é industriales que para gloria de la antigua España se conservan en diferentes puntos del Reino, tanto en poder de la Administracion como de las Corporaciones y hasta de los particulares, cuya cesion temporal ha de pedirse, vendrán á ser exhibidos propiamente en tan solemne y quizá única ocasion: una feria de libros antiguos y modernos en

que se den facilidades de venta y cambio, ordenada de modo que resulten punto ménos que gratuitas las remesas desde los pueblos más distantes, puede introducir en nuestras costumbres un nuevo mercado civilizador, á la vez que proporcione en los dias de general concurrencia atractivos especiales á la obra; por último, si, como la Comision ha propuesto y el Gobierno acepta en principio, se convocase á Madrid para la época de la Exposicion un concurso de jóvenes inteligentes, escogidos en juicio contradictorio de academias, colegios y talleres, entre los que de cualquier punto de la Monarquía demostraran aptitudes singulares para un ramo del saber ó de la actividad, esta novísima exhibicion de inteligencias, cuyas disposiciones se harian patentes en actos públicos, proporcionaria aparte del premio al mérito individual, una ocasion de conducir por buenos caminos y de conceder eficaces protecciones á esas esperanzas futuras de la patria.

En suma, el Gobierno de V. M. desea que la Junta imagine y ejecute todo lo que con esplendor y gloria del certámen puede esperarse de su sabiduría; tanto más, cuanto á su seno acuden, en el lugar propio de sus merecimientos, los dignos individuos de la Comision que con lucidez ejemplar y copia de datos abundantes han ayudado á resolver el problema de la Exposicion.

Con tales antecedentes, y omitiendo otras consideraciones de diversa índole que al elevado juicio de V. M. no se ocultan, el Consejo de Ministros tiene hoy la honra de proponer á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 5 de Noviembre de 1872.

El Presidente del Consejo de Ministros,
y Ministro de la Gobernacion.

Manuel Ruiz Zorrilla.

El Ministro de Estado,
Cristino Martos.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Eugenio Montero Rios.

El Ministro de la Guerra,
Fernando Fernández de Córdova.

El Ministro de Hacienda,
Servando Ruiz Gomez.

El Ministro de Marina,
José Maria de Beranger.

El Ministro de Fomento,
José de Echegaray.

El Ministro de Ultramar,
Eduardo Gasset y Artime.

DECRETO.

Conformándome con el parecer del Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se convoca una Exposicion general española de la Industria y de las Artes, que ha de celebrarse en Madrid el 1.º de Mayo de 1873.

Art. 2.º El Presidente del Consejo de Ministros queda encargado de la ejecucion del proyecto con arreglo á las prescripciones acordadas en este dia por el propio Consejo.

Dado en Palacio á cinco de Noviembre de mil ochocientos setenta y dos.

AMADEO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Manuel Ruiz Zorrilla.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente de suspension de un acuerdo de esa Diputacion sobre que no faciliten á V. S. datos ni expedientes de la misma, la Seccion de Gobernacion y Fomento de aquel alto Cuerpo ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: La Seccion ha examinado el expediente remitido á su informe con Real orden de 21 del mes próximo pasado, recibida el 27, resultando que el Gobernador de la Coruña suspendió un acuerdo tomado por la Comision provincial en 28 de Junio último, disponiendo que cuando dicha Autoridad reclamara algunos expedientes no le fueran entregados sino precediendo orden de la citada Comision, y debiendo verificarse el exámen de aquellos en el local de la Diputacion y acompañando al Gobernador los Auxiliares dependientes de esta que la Comision designara.

El Gobernador ha suspendido ese acuerdo por considerar que la Comision no tenia competencia para dictarlo y por creer que coartaba las facultades que á los Goberna-

dores concede el caso 5.º del art. 9.º de la ley provincial.

La Sección ha expuesto cómo debe interpretarse en su sentir ese precepto legal en el dictamen emitido con esta misma fecha en un expediente relativo á la suspensión de otro acuerdo de la misma Comisión provincial de la Coruña en cuanto al modo de verificarse por los Gobernadores la inspección á que el citado artículo se refiere.

Las razones que en ese dictamen se consignan, ya en cuanto á la competencia de la Comisión para dictar ese acuerdo, ya en cuanto á las atribuciones del Gobernador para verificar aquella inspección, uno de cuyos actos es el examen de expedientes en el local de la Diputación, son en un todo aplicables al presente caso, y dándolas por reproducidas.

La Sección opina:

1.º Que debe declararse procedente la suspensión del acuerdo objeto de este dictamen.

2.º Que á los Gobernadores de provincia corresponde, como uno de los actos de inspección que á dichas Autoridades confiere el art. 9.º de la ley, el examen de los expedientes en el local de las Diputaciones y Comisiones provinciales, sin que preceda autorización de estas corporaciones, valiéndose de Auxiliares dependientes de las mismas ó los funcionarios que estimen oportuno.

3.º Que cuando los Gobernadores quieran examinar los expedientes fuera del local de las corporaciones provinciales deben dar aviso á estas y preceder la orden de las mismas.

Y conforme S. M. el Rey con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Octubre de 1872.

RUIZ ZORRILLA.

Sr. Gobernador de la provincia de la Coruña.

TRIBUNAL SUPREMO

Sala primera.

En la villa y corte de Madrid, á 26 de Octubre de 1872, en el pleito pendiente ante Nos en virtud de recurso de casación, seguido en el Juzgado de primera instancia de Pontevedra y en la Sala de lo civil de la Audiencia de la Coruña por Manuel Puga y Casas con D. Diego del Villar, sobre aprovechamiento de una pared medianera:

Resultando que por virtud de una sentencia dictada en juicio verbal en 13 de Agosto de 1864, Manuel Puga y Casas adquirió de Constantino Perez Prego la medianería de una de las paredes de la casa sin número, situada en la calle de las Flores de Pontevedra:

Resultando que Manuel Puga y Casas, propietario de otra finca contigua á aquella, demandó en 12 de Agosto de 1867 á Constantino Perez Prego para que demoliese una chimenea que había construido sobre la pared medianera de las dos casas contiguas, y para que, en el caso de construirla otra vez, ocupase solamente la mitad de dicha pared y colocase en el hogar un contramuro, según las reglas de arquitectura; demanda que fué estimada en todas sus partes por sentencia ejecutoria que se llevó á efecto demoliendo Constantino Perez Prego la chimenea levantada sobre la pared medianera:

Resultando que á virtud de reclamación de Puga y Casas se declaró por auto de 10 de Febrero de 1869, que fué consentido, que Constantino Perez Prego había cumplido lo mandado en la ejecutoria, y no estaba obligado á hacer contramuro sino en el caso de construir de nuevo la chimenea:

Resultando que en 5 de Noviembre del mismo año entabló Manuel Puga y Casas la demanda objeto de este pleito para que se condenase á D. Diego del Villar, como dueño de la citada casa vendida por Perez Prego, á dejar expedita y libre al demandante la mitad de la pared medianera para poder aprovecharse de ella, según lo determinado en la ejecutoria mencionada, que no se había cumplido íntegramente porque sólo se derribó la parte exterior visible de la chimenea en cuestión:

Resultando que D. Diego del Villar impugnó la demanda, alegando que el pleito anterior había tenido por objeto el derribo de la chimenea construida sobre la pared medianera, y que el Juzgado declaró cumplida la sentencia y el demandante consintió tal declaración, habiendo finalmente rehusado en el acto conciliatorio un reconocimiento pericial de la pared en cuestión, al que no se oponía el demandado:

Resultando que recibido el pleito á prueba se alegó por el actor el hecho nuevo de que el demandado había mandado derribar el día 3 de Octubre de aquel año la chimenea que cargaba sobre la parte de pared de Puga; habiéndose aducido por cada parte la prueba que creyó más oportuna, y que el Juez de primera instancia dictó sentencia, que confirmó la Sala de lo civil de la Audiencia de la Coruña en 20 de Mayo de 1871, absolviendo á D. Diego del Villar de la demanda:

Resultando que el demandante interpuso recurso de casación, citando como infringidas:

1.º La ley 19, tit. 22 de la Partida 3.ª, que establece la autoridad de cosa juzgada, pues en este caso no había sido debidamente aplicada, habiéndose probado hechos que lesionaron los derechos del recurrente, según la ejecutoria, cuyas prevenciones obligatorias no había cumplido el demandado:

2.º La ley 1.ª, tit. 1.º, libro 10 de la Novísima Recopilación por razón del contrato resultante de un juicio, y sobre todo, cuando dictada la sentencia daban las partes prueba manifiesta de conformarse con ella:

3.º La regla de jurisprudencia según la que la sentencia se retrotrae en cuanto al tiempo al en que se entabló la demanda, pues esta sólo podía entablarse en razón de los hechos y motivos existentes al tiempo de formularla; y, por consiguiente, habiéndose probado que sólo con posterioridad á la demanda había sido derribada la chimenea que impedía al recurrente el libre uso de sus derechos reclamados en aquel pleito, era evidente su existencia anterior, á cuya época debía atenderse en la sentencia:

4.º El principio de derecho de que la lesión de los derechos es constante una vez cometida, mientras no se consiga en justicia la reposición debida al reconocimiento expreso de la persona que ha sido causa de la lesión sufrida:

Y 5.º La ley 8.ª, tit. 22, Partida 3.ª, según la cual debe ser condenado en las costas el que con sus actos había dado motivo al pleito entablado:

Visto, siendo Ponente el Magistrado D. Ramon Diaz Vela: Considerando que este recurso se funda en que por parte de D. Manuel Puga se ha probado que D. Diego del Villar había mandado en 3 de Octubre de 1870 derribar la chimenea que cargaba sobre la parte de la pared de aquel, deduciendo de

aquí que esta chimenea se construyó mucho tiempo después de la que fué objeto del pleito entre Puga y D. Constantino Perez: que por la sentencia ejecutoria se mandó demoler y en efecto había sido demolida con arreglo á la misma ejecutoria que se declaró cumplida en auto consentido del 10 de Febrero de 1869:

Considerando que si bien resulta que recibido á prueba el pleito del día, se alegó por Puga que Villar había mandado en la expresada fecha derribar la chimenea que pesaba sobre la pared, no aparece probado semejante mandato ni tampoco el derribo de chimenea alguna construida con posterioridad á la mencionada sentencia ejecutoria en contravención de ella, ántes por el contrario la Sala sentenciadora ha considerado que carecía de objeto la demanda de Puga partiendo en que Villar no había ejecutado obra alguna nueva, ni se había opuesto á que Puga ejecutase actos legítimos derivados de los derechos que adquirió por la precitada ejecutoria:

Y considerando, por lo tanto, que los motivos de casación formulados descansan en un supuesto erróneo ó gratuito; y de consiguiente la sentencia recurrida no quebranta las leyes y doctrina que en aquellos se citan:

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de casación interpuesto por Manuel Puga y Casas, á quien condenamos por vía de depósito á la pérdida de la cantidad de 4.000 reales, que pagará si viniere á mejor fortuna, distribuyéndose entonces con arreglo á la ley, y en las costas; y líbrese á la Audiencia de la Coruña la certificación correspondiente.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA y se insertará en la Colección legislativa, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Mauricio García.—José M. Cáceres.—Laureano de Arrieta.—José Fermin de Muro.—Benito de Posada Herrera.—Ramon Diaz Vela.—Benito de Ulloa y Rey.

Publicación.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Excmo. Sr. D. Ramon Diaz Vela, Magistrado del Tribunal Supremo, celebrando audiencia pública la Sala primera en el día de hoy, de que certifico como Relator Secretario de la misma.

Madrid 26 de Octubre de 1872.—Licenciado, Desiderio Martínez.

Sala segunda.

En la villa y corte de Madrid, á 19 de Octubre de 1872, en el expediente núm. 1.195 pendiente ante Nos sobre admisión del recurso de casación por infracción de ley interpuesto por D....., como marido de Doña N....., en causa de injurias, y seguida á su instancia contra Doña N.....:

1.º Resultando que deducida querrela criminal en Mayo de 1870 por D. N..... vecino de N....., atribuyendo á esta haber injuriado á su esposa con varios improperios mal sonantes y calumniosos, y con ocasión de la disputa suscitada entre ambos en el baile que se celebró en aquella villa la noche del 14 del expresado mes; y sustanciado el oportuno procedimiento en ambas instancias, la Sala de lo criminal de la Audiencia de..... dictó sentencia en 20 de Octubre de 1871, declarando que no se había probado como debiera la exactitud de los hechos á que se refería la querrela; y en su virtud, y haciendo aplicación del art. 13 de la ley sobre procedimiento, y 3.º del reglamento provisional para la administración de justicia de 1835, absolvió libremente á la acusada y condenó al querrelante al pago de todas las costas:

2.º Resultando que interpuesto por este, y simultáneamente ante la Audiencia del territorio, recurso de casación, así en la forma como en el fondo, y denegado aquel oportunamente por la Sala tercera de este Supremo Tribunal en sentencia de 8 de Mayo último, se concreta, en cuanto al segundo, á impugnar la apreciación de la Sala sentenciadora, suponiendo ha formado su criterio jurídico sin datos ciertos y consignados como tales en el fallo; habiéndose violado, por tanto, los números 2.º y 4.º del art. 4.º de la ley sobre casación criminal:

Visto, siendo Ponente el Magistrado D. Fernando Perez de Rozas:

Considerando que las alegaciones, que cual en el presente recurso, se limitan á impugnar la apreciación de la prueba hecha en uso de su exclusiva competencia por el Tribunal sentenciador, no son materia de casación por infracción de ley por no hallarse comprendidas en ninguno de los cinco casos que determina el art. 4.º de la ley de casación criminal;

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar á la admisión del interpuesto á nombre del recurrente, á quien condenamos en las costas; comuníquese esta resolución á la Sala de lo criminal de la Audiencia de..... á los efectos procedentes en derecho.

Así por esta sentencia, que se publicará en la GACETA DE MADRID é insertará en la Colección legislativa, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel Ortiz de Zúñiga.—Tomás Huet.—Manuel Leon.—Fernando Perez de Rozas.—Mariano García Combrero.—Luis Vazquez Mondragon.—Crispulo García Gomez de la Serna.

Publicación.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Excmo. Sr. D. Fernando Perez de Rozas, Magistrado del Tribunal Supremo, celebrando audiencia pública su Sala segunda en el día de hoy, de que certifico como Secretario de ella.

Madrid 19 de Octubre de 1872.—Licenciado Carlos Bonet.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Subsecretaría.

Debiendo proveerse por oposicion un Beneficio á que está unido perpétuamente el cargo de Sochantre en la santa iglesia catedral de Orihuela, se anuncia á todos los que se hallen adornados de los conocimientos necesarios y quieran oponerse, para que en el término de 40 días, contados desde el 24 de Octubre último, comparezcan por sí ó por Procurador ante el Reverendo Obispo ó ante el Secretario capitular á firmar dicha oposicion.

Madrid 5 de Noviembre de 1872.—El Subsecretario, Alvaro Gil Sanz.

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Visto el expediente instruido con motivo de una exposición elevada por la Junta directiva del Colegio notarial de Sevilla, dando cuenta de que diferentes contratos sobre servicios públicos por medio de subastas no los autorizan siempre los Notarios, y si repetidas veces los Escribanos de actuaciones, quienes en concepto de la referida Junta no deben ni pueden autorizarlos por carecer de la fé extrajudicial y oponerse á ello la vigente ley del Notariado de 28 de Mayo de 1862:

Visto el decreto de 27 de Febrero de 1832 y la instrucción para llevarlo á cabo de 19 de Marzo del mismo año:

Considerando que, según el art. 40 de la expresada instrucción, el acta de remate debe estar autorizada por el Escribano que intervenga:

Considerando que al publicarse la instrucción se comprendía bajo la denominación de Escribano á los que tenían la fé judicial y la extrajudicial, por cuya razón no se hizo en ella distinción alguna:

Considerando que la ley del Notariado separó ámbas fés, señalando con precisión y exactitud las atribuciones que á una y otra competen:

Considerando que, según el art. 1.º de la referida ley, el Notario es el funcionario público autorizado para dar fé, conforme á las leyes, de los contratos y demás actos extrajudiciales, á cuya clase pertenecen sin disputa los que celebran el Estado, la provincia y el Municipio, que como personalidades jurídicas han de sujetarse á las prescripciones legales;

El Rey (Q. D. G.) se ha servido declarar que los referidos contratos sobre servicios públicos deben ser autorizados exclusivamente por los Notarios ó antiguos Escribanos numerarios que tengan la fé extrajudicial, pero de ninguna manera por los meros Escribanos de actuaciones, los cuales sólo tienen la fé judicial.

De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, lo digo á V. I. para su conocimiento, el de la Junta directiva de ese Colegio notarial, Jueces de primera instancia de ese territorio y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Octubre de 1872.—El Director general, José Rivera.—Sr. Presidente de la Audiencia de.....

Habiéndose suprimido por Real orden de 7 de Octubre último el cargo de Investigador general de Beneficencia, y declarado cesante D. José Lopez Polin que lo desempeñaba, esta Dirección general ha acordado dejar sin efecto la circular de este mismo Centro en que se participaba el nombramiento hecho á favor del expresado Lopez Polin, á fin de que por los Registradores de la propiedad no se opusiese obstáculo al ejercicio de las funciones que estaba llamado á desempeñar en algunos casos cerca de los registros.

Lo que comunico á V. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 5 de Noviembre de 1872.—El Director general, José Rivera.—Al Registrador de la propiedad de.....

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Dirección general de la Guardia civil.

El jueves 7 del actual, á las doce de su mañana, tendrá lugar en la Dirección general de la Guardia civil el sorteo de un Teniente Coronel y seis Alféreces para pasar á los tercios de la isla de Cuba con el empleo inmediato; lo que se anuncia para que llegue á conocimiento de los Sres. Jefes y Oficiales del cuerpo de reemplazo en esta corte, por si quieren presenciar dicho acto.—El Brigadier Secretario, Juan Montero y Gabuti.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado.

El Ilmo. Sr. Director general ha dispuesto que el día 11 del corriente, á las doce de la mañana, den principio en esta Dirección los exámenes para optar á las seis plazas de Aspirantes de segunda clase que resultan vacantes y que se proveerán por oposicion, según se anunció en la GACETA de 28 de Octubre último.

Lo que de orden del Ilmo. Sr. Director se pone en conocimiento del público.

Madrid 5 de Noviembre de 1872.—El Jefe del Negociado, Adrian Minguez.

Dirección de la Caja general de Depósitos.

Esta Dirección general ha acordado los pagos que se expresan á continuación para el día 7 del corriente, de diez á dos de la tarde:

Intereses de depósitos en efectos públicos, primer semestre de 1872, números 46 y 47 de sorteo, carpetas números 3.494 á 3.500 y 1.791 á 95 de señalamiento.

Idem de resguardos al portador, segundo semestre de 1871, carpetas números 3.526 á 3.550 de señalamiento.

Amortización de resguardos al portador, bola 5.ª de sorteo, carpeta núm. 240 de señalamiento.

Madrid 5 de Noviembre de 1872.—El Director general, Facundo de los Rios y Portilla.

Junta de la Deuda pública.

SECRETARÍA.

Consiguiente á lo dispuesto en Real orden de 14 de Octubre de 1832, tendrá efecto el 21 del actual, á las doce del día, en la sala de juntas, el sorteo para la amortización de 1.180 acciones de carreteras, de á 2.000 rs. cada una, de las que existen en circulación, procedentes del empréstito de 30 millones de reales emitido en 1.º de Junio de 1851, en virtud de la autorización concedida en la ley de 9 de Junio de 1845.

Según se halla establecido el sorteo se verificará por medio de bolas, cada una de las cuales representará una decena correlativa; y el pago del capital de las acciones á quienes toque la suerte de la amortización, como el importe del semestre que habrán devengado en fin del mes actual, se satisfará por la Tesorería de este establecimiento previa presentación que de aquellas podrá verificarse desde luego en el Negociado de recibo de documentos y llamamiento que se hará oportunamente en las carpetas.

Madrid 5 de Noviembre de 1872.—El Secretario, Gregorio Zapateria.—V. B.—El Director general Presidente, Heredia.

Tesorería Central de la Hacienda pública.

Bonos del Tesoro.

El día 7 del actual, desde las diez de la mañana á las dos de la tarde, satisfará esta Tesorería Central el cupon vencido en 30 de Junio último, cuyas carpetas se hallen señaladas con los números 126 á 133.

Madrid 5 de Noviembre de 1872.—El Tesorero Central, Manuel Arriola.

El día 7 del actual, desde las diez de la mañana á las dos de la tarde, satisfará esta Tesorería los bonos del Tesoro amor-

tizados en 27 de Diciembre último, cuyas facturas estén señaladas con los números de sorteo 468 á 470.

Madrid 5 de Noviembre de 1872.—El Tesorero Central, Manuel Arriola.

Billetes del Tesoro.

El día 7 del actual, desde las diez de la mañana á las dos de la tarde, satisfará esta Tesorería Central los billetes del Tesoro vencidos en 31 de Enero último, cuyas facturas se hallen señaladas con los números 1.168 á 1.240.

Madrid 5 de Noviembre de 1872.—El Tesorero Central, Manuel Arriola.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.

EXPOSICION UNIVERSAL DE 1873 EN VIENA.

Concurso para las medallas que deben adjudicarse como premios.

Artículo 1.º

Segun el programa de la Exposicion universal de 1873, serán distribuidas cinco medallas diferentes como recompensas. Para este objeto habrá un concurso general, al cual se invita á los artistas de todas las naciones.

Artículo 2.º

Estas cinco medallas son las siguientes:

(a) Para las **Bellas Artes** la recompensa consistirá en una **medalla para el Arte**.

(b) Los expositores que hayan tomado parte en las Exposiciones universales anteriores recibirán por el progreso que se observe en sus productos, desde la última Exposicion á la cual hayan concurrido, la **medalla de Progreso**.

(c) Los expositores que por primera vez envíen sus productos á una Exposicion universal recibirán, en recompensa de los méritos que se reconozcan bajo el punto de vista de la Economía nacional ó bajo el aspecto técnico, la **medalla de Mérito**.

(d) Los expositores cuyos productos tengan las condiciones del gusto atildado, tanto en el color como en la forma, tendrán derecho á la **medalla del Buen gusto**.

(e) Los **cooperadores** que bajo el testimonio de los expositores tengan una parte notable en los méritos de la produccion, recibirán la **medalla de Cooperacion**.

Artículo 3.º

Todas las medallas se acuñarán en bronce.

Artículo 4.º

Las cinco medallas tendrán la misma dimension de siete centímetros de diámetro.

Artículo 5.º

Todas las medallas llevarán por el anverso el retrato de S. M. el Emperador, rodeado de esta inscripcion:

FRANZ JOSEPH I KAISER VON OESTERREICH KOENIG VON BOEHMEN ETC. APOST. KOENIG VON HUNGARN. (Francisco José I Emperador de Austria, Rey de Bohemia &c. Rey Apost. de Hungría.)

Artículo 6.º

Los reversos estarán decorados con emblemas ó representaciones artísticas referentes al destino especial de cada medalla, cuya invencion se reserva á los artistas.

Artículo 7.º

Estos emblemas ó representaciones artísticas sobre los reversos de las medallas estarán rodeadas de las inscripciones siguientes:

(a) Sobre la medalla para el Arte:

WELTAUSSTELLUNG, 1873, WIEN.—FÜR KUNST. (Exposicion Universal de Viena, 1873.—Para el Arte.)

(b) Sobre la medalla para el Progreso:

WELTAUSSTELLUNG, 1873, WIEN.—DEM FORTSCHRITTE. (Exposicion Universal de Viena, 1873.—Al Progreso.)

(c) Sobre la medalla para el Mérito:

WELTAUSSTELLUNG, 1873, WIEN.—DEM VERDIENSTE. (Exposicion Universal de Viena, 1873.—Al Mérito.)

(d) Sobre la medalla para el Gusto:

WELTAUSSTELLUNG, 1873, WIEN.—FÜR GUTEN GESCHMACK. (Exposicion Universal de Viena, 1873.—Para el buen Gusto.)

(e) Sobre la medalla del Cooperador:

WELTAUSSTELLUNG, 1873, WIEN.—DEM MITARBEITER. (Exposicion Universal de Viena, 1873.—Al Cooperador.)

Artículo 8.º

Segun las disposiciones que preceden, el concurso comprende seis producciones artísticas. Cada artista puede emprenderlas todas ó encargarse de varias, ó bien de una sola.

Artículo 9.º

Los modelos de concurso deberán ejecutarse en relieve (en cera, yeso ó azufre).

Artículo 10.

Estos modelos deberán enviarse ántes del 31 de Marzo de 1872 á la Dirección general de la Exposicion universal de 1873 (Viena 42 Prater strasse). Cada uno de estos debe ir acompañado del nombre y direccion del artista.

Artículo 11.

Los modelos enviados estarán expuestos durante ocho días, á partir del 8 de Abril de 1872, y en seguida se someterán al juicio del Jurado, compuesto de 12 miembros. Se darán á conocer posteriormente los nombres de los miembros que componen el Jurado.

Artículo 12.

El Jurado pronunciará su dictámen tambien sobre el anverso comun de las cinco medallas, así como sobre el reverso

de cada una de ellas en particular. El modelo reconocido por el Jurado, con la mayoría absoluta de votos, como la solución más completa de las seis producciones propuestas, obtendrá el premio de 50 ducados austriacos. Cada uno de los seis modelos que haya obtenido el premio (del anverso y los cinco reversos) pasará en propiedad y con el derecho de reproducción á la Dirección general de la Exposicion universal.

Artículo 13.

En el caso de paridad de votos del Jurado decidirá el sufragio del Presidente de la Comisión imperial de la Exposicion.

Artículo 14.

Después de la decision del Jurado, todos los modelos, con la indicacion de los nombres que hayan obtenido los premios,

permanecerán todavía expuestos públicamente durante ocho días.

Artículo 15.

La ejecucion de las medallas será el objeto de un acuerdo posterior entre el Director general de la Exposicion universal y los artistas premiados y otros.

Artículo 16.

La Dirección general de la Exposicion universal se reserva de tratar con uno ú otro artista referente á la adquisicion de uno ú otro de los modelos no premiados con el objeto de poder en caso contrario hacer uso de ellos y reproducirlos.

42 Prater strasse.

Viena 30 de Noviembre de 1871.

El Presidente de la Comisión imperial, Archiduque Reniero. El Director general, Baron de Schwarz-Senborn.

Dirección general de Instrucción pública.

PROPIEDAD LITERARIA.

Relacion de las obras presentadas en el Ministerio de Fomento en el mes de Octubre de 1872, en virtud del tratado celebrado con Francia en 15 de Noviembre de 1853 sobre propiedad literaria.

Dias.	Título de las obras.	Autores.	Editores.	Tomos y tamaño.
LIBROS.				
3	Madame et Monsieur Cardinal.....	Ludovic Halevy.....	El autor.....	Uno en 18.º
Id.	Leçons de clinique obstetricale.....	J. A. H. Depaul.....	A. Delahaye.....	Idem en 4.º
9	L'Etat sans Dieu.....	Mr. Augustó Nicolás.....	Mr. E. Vaton.....	Idem en 12.º
21	Magasin d'éducation et de recreation.....	Mr. Julio Verne.....	Mr. Hetzel.....	Tres ents. 4.º
MÚSICA.				
3	Petite méthode de piano.....	Mr. Clerc.....	El autor.....	Uno en folio.

Madrid 2 de Noviembre de 1872.—El Director general, Cayetano Rosell.

Relacion de las obras presentadas en los Gobiernos de las respectivas provincias en el mes de Setiembre de 1872, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 13 de la ley de propiedad literaria de 10 de Junio de 1847.

Dias.	Título de las obras.	Autores.	Editores.	Tomos y tamaño.
BARCELONA.				
9	Vito cantado del pasillo Miró y compañía.....	Oudrid.....	D. Andrés Vidal.....	Uno en folio.
30	Mapa de Oceanía.....	D. F. Paluzié.....	D. E. Paluzié é hijo.....	Seis pliegos.
Id.	Album de Historia Natural.....	Idem.....	Idem.....	Uno en 8.º
Id.	Gran mapa de España y Portugal.....	D. E. Paluzié.....	Idem.....	Seis pliegos.
Id.	Tratado de urbanidad para los niños.....	Idem.....	Idem.....	Uno en 18.º
Id.	Impresiones y lenguaje de España.....	Idem.....	Idem.....	Idem en 8.º
Id.	Nuevo método práctico para la enseñanza de la escritura y lectura de la letra cursiva española.....	D. Justo Pico de Coaña.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Geografía para los niños.....	D. E. Paluzié.....	Idem.....	Idem id.
TARRAGONA.				
20	Monografía paleontológica del piso Aptico de Tortosa, Chert y Benifazá.....	D. José J. Landerer.....	El autor.....	Uno en 4.º

Madrid 2 de Noviembre de 1872.—El Director general, Cayetano Rosell.

Tribunal de oposiciones

á las cátedras de Geografía histórica, vacantes en las Universidades de Madrid, Sevilla, Granada y Salamanca.

El lunes 11 del corriente, á las ocho y media de la mañana, darán principio los ejercicios de oposicion á dichas cátedras, empezando la primera trunca formada por los opositores Sr. D. Matías Barrio y Mier, D. Luis Ramirez de la Guardia y D. Fernando de Góngora y Carpio.

Cada uno de los actos de que consten los ejercicios durará dos horas. En las observaciones que deben hacer los Sres. Jueces y los contrincantes no podrán invertir cada uno de ellos más que este tiempo.

Madrid 5 de Noviembre de 1872.—El Secretario del Tribunal, J. de Dios de la Rada y Delgado.

Tribunal de oposiciones

á las cátedras de Geografía é Historia, vacantes en los Institutos de Avila, Canarias, Castellon, Las Palmas, Leon, Oviedo y Zamora.

El lunes 11 del corriente, á las doce de la mañana, y en el salon de grados de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Central, comenzarán sus ejercicios de oposicion los Sres. D. Anselmo Arenas Lopez, D. Luis Laplana Ciria y Don Eduardo Fuentes Mallafre.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados. Madrid 5 de Noviembre de 1872.—El Secretario del Tribunal, José María Esendero de la Peña.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Administracion del Correo Central.

Cartas detenidas por falta de franqueo en el día 4 de Noviembre de 1872.

Números.	Nombre.
488	Victoriano Rosado, Hueva de Larafe.
489	Bidart y Elechavarría, Haro.
490	Cárlos Betellhanser, Manila.
491	Cárlos Diaz Moreno, Algeciras.
492	Domingo Rivera, Cádiz.
493	Evaristo Delicado, Almendralejo.
494	Eusebio Asquerino, Las Navas.
495	Florencio N. Irache, Zaragoza.
496	Gerardo Bonifa, Segovia.
497	Hijos de Equiagaray, Leon.
498	Higinio Fernandez, Iloilo.
499	José Gomez Grande, Valencia.
500	Juana Delgado, Badajoz.
501	José Fuentes, Valladolid.
502	Miguel de Antonio, Salamanca.
503	Manuel Troncoso, Puenteáreas.
504	Matilde Caballero, Jerez de la Frontera.
505	Miscos y Tones, Barcelona.
506	Miguel Albisá, Irún.
507	Manuel Lopez, San Miguel de las Dueñas.
508	Pedro Perez, San Sebastian.

- 209 Pilar Berenduaga, Zaragoza.
- 210 Pedro Mazas, Bilbao.
- 211 Rosa Pastor, Valencia.
- 212 Ramon Lopez, Murias.
- 213 Vicenta Gascon, Valencia.

IMPRESOS.

- 214 Aniceta Gorda, Espinosa de Henares.
- 215 Antonio Sanchez, Bogarra.
- 216 Baltasar Sastre, Oviedo.
- 217 Enrique Elías, Albacete.
- 218 Estéban Ontañon, Búrgos.
- 219 Eusebio Ollarabal, Almaden.
- 220 Eugenio Baltanás, Antigüedad.
- 221 Enrique de Aguilar, Valencia.
- 222 Isidro Alvarez, Carballo.
- 223 Genaro Gorveña, Gordejuela.
- 224 Juan Gonzalez, Bocines.
- 225 José Gonzalez, Briviesca.
- 226 Juan Antonio Sanchez, Berja.
- 227 José de la Cuadra, Valviadero.
- 228 José Gil, Rivasdesella.
- 229 José María Martinez, Alhama.
- 230 José María Martín, San Sebastian.
- 231 José Pinedo, Hoyo de Manzanares.

Madrid 5 de Noviembre de 1872.—El Administrador, José Marina.

Universidad literaria de Salamanca.

Habiéndose dispuesto por el Exemo. Sr. Ministro de Fomento, en Real orden de 21 de Octubre último, que en los títulos de Facultativos habilitados de segunda clase expedidos hasta la fecha ó que en lo sucesivo se expidan se ponga una nota por los Rectores de las Universidades respectivas, en que conste que estos interesados están habilitados para ejercer la Medicina y Cirugía, al tenor de lo dispuesto en la Real orden de 19 de Mayo último; los interesados que hubieren obtenido el referido título por esta Universidad literaria se servirán presentarlos en ella por sí ó por persona autorizada para extender la nota que se previene.

Lo que se anuncia en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de las provincias del distrito para que llegue á conocimiento de aquellos.

Salamanca 2 de Noviembre de 1872.—El Vicerector, Ramon Nieto.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento popular de Madrid.

Empréstito de 80 millones de reales.

Los tenedores de cupones del citado empréstito, correspondientes al semestre vencido en 31 de Diciembre de 1870, ó sea primero del año económico de 1870 á 71, se servirán presentarlos bajo la respectiva carpeta en la Contaduría de este Municipio desde el día 8 del corriente al 25 del mismo inclusive, á excepcion de los días festivos, desde las once de la mañana á las dos de la tarde, para ser reconocidos y comprobados.

En dichas carpetas se expresará, según lo indica la impresión de las mismas, el número de cupones de cada emisión y su numeración de menor á mayor, estampando en el resumen de la que se devuelve al interesado la totalidad de los de cada clase y su importe en escudos, haciendo la deducción en la suma general del 5 por 100 para el Estado, según se marcan en las mismas, firmándose ambas por el interesado.

En cada una de dichas carpetas sólo se incluirá como máximo el número de 3.200 cupones.

Al recibirse dichas carpetas por Contaduría se señalarán con el número de orden de su presentación todas las que lo hayan sido hasta el citado día 25 del corriente mes, y en el día inmediato se procederá á ejecutar un sorteo individual que determinará el orden con que han de hacerse los llamamientos para su abono.

Las que se presenten después del repetido día 25 se las dará la numeración correlativa desde el inmediato al último que hubiere entrado en suerte.

Los ejemplares de las citadas carpetas se expendrán en la portería de la Contaduría de este Ayuntamiento.

Los cupones de semestres anteriores que aun no se han presentado al cobro podrán verificarlo, haciendo la reclamación en carpetas separadas una para cada semestre.

Lo que se pone en conocimiento de los interesados para su gobierno.

Madrid 5 de Noviembre de 1872.—El Presidente interino, Luis de Portilla.

Contaduría del Ayuntamiento popular de Madrid.

De conformidad con lo dispuesto por el Excmo. Sr. Alcalde Presidente interino, se satisfará por la Depositaria de este Municipio el día 8 del actual, y horas de once de la mañana á dos de la tarde, el pago de intereses del empréstito de 80 millones, correspondientes al primer semestre vencido en 30 de Junio de 1870, reclamados por las carpetas señaladas con los números 249 al 251.

Madrid 5 de Noviembre de 1872.—Joaquín López Puigcerver.

Ayuntamiento constitucional de Saldaña.

Se halla vacante la plaza de Cirujano titular de esta villa, con la dotación anual de 1.250 pesetas, de cuyo pago responde la corporación, por trimestres vencidos; siendo obligación del Facultativo asistir á todo el vecindario y caserío diseminado, sin otra retribución más que la señalada por costumbre inmemorial á la asistencia á partos y operaciones quirúrgico-judiciales, reservándole la facultad de contratar pueblos para su asistencia á ménos distancia de siete kilómetros de esta villa.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en el término de 40 días, á contar desde la inserción de este anuncio.

Saldaña 31 de Octubre de 1872.—El Alcalde Presidente, Francisco Urizar de Aldaca.—Por acuerdo del Ayuntamiento, el Secretario, Emilio Barba.

Ayuntamiento constitucional de Villamayor de Santiago.

Se halla vacante una de las dos plazas de Médicos-cirujanos titulares de esta villa, dotada con 2.750 pesetas anuales, pagadas del fondo municipal por trimestres vencidos; siendo obligación del Profesor que la desempeñe asistir, no sólo á los enfermos pobres, sino también á los que no lo sean en la mitad de la población, compuesta toda de 1.025 vecinos.

Los Doctores ó Licenciados en Medicina y Cirugía que deseen obtener dicha plaza dirigirán sus solicitudes á este Ayuntamiento en el término de 20 días, acompañando los documentos prevenidos en el reglamento de 11 de Marzo de 1863.

Villamayor de Santiago (provincia de Cuenca) 3 de Noviembre de 1872.—El Presidente del Ayuntamiento, Joaquín Pérez Fajardo.—El Secretario, Vicente María Calleja.

Alcaldía constitucional de Ajofrin.

Se hallan vacantes dos plazas de Médicos titulares de esta villa que el Ayuntamiento y mayores contribuyentes han acordado proveer con arreglo al reglamento de 11 de Marzo de 1863, dotadas cada una con 1.000 pesetas, pagadas por trimestres vencidos con fondos de la Beneficencia, por la asistencia de 250 familias pobres; siendo obligación de los agraciados la asistencia á los partos naturales, y las pequeñas operaciones de Cirugía menor.

La población consta de 630 vecinos, y los Facultativos que sean agraciados con la titular quedan en libertad de celebrar contratos particulares con las demás familias que excedan de las 250 pobres.

Dicha población dista dos leguas de Orgaz, cabeza de partido judicial, y tres de Toledo, capital de provincia.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento, acompañando copia de sus respectivos títulos, hojas de servicios y relaciones documentadas de méritos en el ejercicio de su profesión, dentro del término de un mes, contado desde la inserción de este anuncio en el *Boletín* de la provincia y *Gaceta* de Madrid.

El Alcalde, Mariano Sánchez Barbudo.

Alcaldía constitucional de Madrigal.

Se halla vacante la plaza de Médico-cirujano titular de esta villa por renuncia que, fundado en su mal estado de salud, ha hecho el que la desempeñaba.

Su dotación anual consiste en 3.150 pesetas, pagadas trimestralmente de fondos municipales.

Cuenta asimismo con una asignación de 500 pesetas por la asistencia á enfermos del hospital local que hay en la misma.

Hay además un convento de religiosas, cuya asistencia facultativa es por contrato particular.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus solicitudes documentadas al Alcalde Presidente de este Ayuntamiento en el término de 20 días, que empezarán á contarse desde el día de la inserción de este anuncio en la *Gaceta* de Madrid y *Boletín oficial* de la provincia de Avila.

Madrigal 15 de Octubre de 1872.—El Alcalde accidental, Lucas García.—Leopoldo López, Secretario.

Alcaldía constitucional de Mondragón.

Se halla vacante la plaza de Médico-cirujano titular de la villa de Mondragón, provincia de Guipúzcoa, que consta de 592 vecinos con inclusión de sus cuatro barrios y cuatro aneiglesias, cuya dotación es de 12.000 rs. al año pagaderos por bimestres vencidos de los fondos municipales, y un real más por visita en los caseríos ó barrios; retribución que deberá ser satisfecha al Facultativo por los mismos que se hagan asistir.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Alcalde que sus-

cribe en el término de 20 días, á contar desde el en que se publique este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia y *Gaceta* de Madrid; siendo requisito indispensable que los títulos académicos de los solicitantes hayan de ser anteriores á Setiembre de 1868.

Mondragón 2 de Noviembre de 1872.—El Alcalde, Luis de Barrutia.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de primera instancia.

Alcalá de Henares.

D. Juan Pablo Fernández, Juez de primera instancia de esta ciudad de Alcalá de Henares y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por el término de 30 días, á contar desde la inserción de este anuncio en la *Gaceta* de Madrid, á Baldomera Carro, natural de Vitoria, y á Juan ó José N., de edad de unos 28 años, que en el día 15 de Abril último estuvo en esta ciudad en la casa de posada de Mariana Gandía acompañando á Gervasia Laredo y otras, para que dentro de dicho término se presenten en esta cárcel á contestar á los cargos que les resultan en la causa que se sigue por hurto de dinero á dicha Gandía; prevenidos que de no hacerlo se sustanciará la causa en su ausencia y rebeldía, parándose el perjuicio que haya lugar.

Alcalá de Henares 29 de Octubre de 1872.—Juan Pablo Fernández.—El actuario, Gregorio Azaña.

Almansa.

D. Pedro Martín de Soto, Juez de primera instancia de esta ciudad de Almansa y su partido.

Por el presente primero, segundo y tercer pregon y edicto se cita, llama y emplaza á Félix Gallur, vecino de Caudete, de oficio carretero, para que en el término de 30 días, contados desde la inserción de este en la *Gaceta* de Madrid, comparezca en este Juzgado á responder en declaración de inquirir de los cargos que le resultan en causa que se le sigue con otro sobre desobediencia; apercibido que de no hacerlo continuará el procedimiento en su rebeldía, y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Almansa á 4 de Noviembre de 1872.—Pedro M. de Soto.—Por su mandato, Martín Mancebo.

Ayora.

En nombre de S. M. Don Amadeo I, por la gracia de Dios y la voluntad nacional Rey de España, D. José Barberá y Estruch, Juez de primera instancia de esta villa de Ayora y su partido.

Por el presente y único edicto cito, llamo y emplazo á Don Manuel Batlles y Mayandi, Notario de la villa de Ador, para que dentro del término de 30 días comparezca en este Juzgado á consignar en el mismo cierta cantidad obrante en su poder dimanante del expediente de apremio contra Damian Pérez, vecino de Teresa, sobre heridas á su convecino Antonio Sotos; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Ayora á 2 de Noviembre de 1872.—José Barberá.—Por mandato de S. S., Juan Velazquez.

Berja.

D. Juan Ricoy y Fraiz, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente cito y emplazo por término de 15 días, contados desde la inserción en la *Gaceta* del presente edicto, á Ramon Pueblita Barbié para que se presente en este Juzgado á manifestar el verdadero punto de su naturaleza y poder contraer certificación de su partida bautismal.

Dado en Berja á 27 de Octubre de 1872.—Juan Ricoy.—Por mandato de S. S., José Torres.

Bilbao.

D. José Gabriel de Pinedo, Juez municipal de esta invicta villa de Bilbao, ejerciendo funciones del de primera instancia por disfrutar de licencia el propietario.

Por el presente primero edicto cito, llamo y emplazo á un tal Luis, de nación francés, de estatura regular, de 23 á 24 años de edad, ojos negros, color muy moreno y limpio de cara; y á otro también francés, de estatura baja, de 18 á 19 años de edad, moreno y sin pelo de barba, cuyos sujetos se ausentaron de esta villa en la madrugada del 20 de Agosto último, para que en el término de nueve días, contados desde la inserción del presente en la *Gaceta* de Madrid y *Boletín oficial* de la provincia, se presenten en la cárcel de esta villa á responder de los cargos que contra ellos resultan en la causa que se les sigue sobre hurto de ropas á José Jimenez.

Dado en Bilbao á 1.º de Noviembre de 1872.—José Gabriel de Pinedo.—Por mandato de S. S., Juan de Gárate.

Borja.

D. Benigno Alvarez, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Borja.

Por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto y pregon á D. Vicente Jimenez Pellicer, natural y vecino de Bulbente, de 33 años de edad, soltero y propietario, para que en el término de nueve días se presente en las cárceles de esta ciudad á contestar á los cargos que le resultan en causa que instruyo contra el mismo sobre robo con fuerza en las cosas, efectos y frutos de la casa de la testamentaria de su señora madre; pues pasado dicho término sin verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Borja á 2 de Noviembre de 1872.—Benigno Alvarez.—Por mandato de S. S., Apolonio Remon.

D. Benigno Alvarez, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Borja.

Por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto y pregon á D. Vicente Jimenez Pellicer, natural y vecino de Bulbente, de 33 años de edad, soltero, para que en el término de nueve días se presente en las cárceles de esta ciudad á contestar á los cargos que le resultan en causa que instruyo contra el mismo sobre hurtos de frutos y efectos; pues pasado dicho término sin verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en la ciudad de Borja á 2 de Noviembre de 1872.—Benigno Alvarez.—Por mandato de S. S., Apolonio Remon.

Calamocha.

D. José Alvarez Cid, Juez de primera instancia de la villa de Calamocha y su partido.

Por el presente primero edicto cito, llamo y emplazo á Higinio Rodrigo y Francisco Miguel, vecinos de Bello, para que en el término de nueve días se presenten en este Juzgado á responder de los cargos que les resultan en causa contra Ignacio Vicente y otros por haber atentado contra la Autoridad; pues de no verificarlo dentro de dicho término les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Calamocha á 30 de Octubre de 1872.—José Alvarez Cid.—De su orden, Mariano Lop.

Calatayud.

D. Pablo Reverter, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Calatayud.

Por el presente tercero y último edicto llamo, cito y emplazo á D. Nicolás Pérez, Escribano que fué de este Juzgado, para que dentro de dicho término comparezca en el mismo á responder de los cargos que le resultan en la causa que me hallo instruyendo sobre malversación de caudales; bajo apercibimiento que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Calatayud á 31 de Octubre de 1872.—Pablo Reverter.—De su orden, Inocencio Emperador.

D. Pablo Reverter, Juez de primera instancia de Calatayud y su partido.

Por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo á Mariano Labordeta y Solache y Félix Carre y Foxeir, el primero natural y vecino de Zaragoza y el segundo de nación francés, para que en el término de nueve días, que principiarán á contarse desde la publicación del presente en la *Gaceta* de Madrid, comparezcan en este Juzgado á prestar declaración en la causa que se sigue contra Silverio Royo y otros sobre lesiones y tentativa de robo, pues así lo tengo acordado en la referida causa; apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Calatayud á 4 de Noviembre de 1872.—Pablo Reverter.—De su orden, Pedro Ibarra.

Cifuentes.

D. Salvador Sanchez, Juez de primera instancia de esta villa de Cifuentes y su partido.

Por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo á Zenon del Rincon y Antonino Alonso, vecinos de Sotodosos, en este partido, para que en el término de nueve días, contados desde su inserción en la *Gaceta* de Madrid y *Boletín oficial* de la provincia, se presenten en este Juzgado para dar declaración indagatoria en causa que se les sigue por rebelión; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Cifuentes á 4 de Noviembre de 1872.—Salvador Sanchez.—Por mandato de S. S., José Recuenco y Bravo.

Ciudad-Real.

D. Fidel Abad, Juez accidental de primera instancia de Ciudad-Real.

Por el presente cito, llamo y emplazo por este segundo edicto y término de nueve días, que empezarán á contarse desde que se inserte en la *Gaceta* de Madrid, á Agapito Camacho y Santos, alias Cartucho, natural y vecino de Fuente el Fresno, y Patricio Bastante y Rodriguez, que lo es de Arenas de San Juan, para que se presenten en este Juzgado á responder de los cargos que les resultan en la causa que les sigo sobre muerte del joven Juan Antonio Sanchez Izquierdo, y otros atropellos causados á varios vecinos de la villa de Ballesteros, con motivo de haber invadido dicha población la fuerza carlista mandada por el titulado General Marconell; apercibidos de que pasado dicho término sin que lo verifiquen les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Ciudad-Real á 4 de Noviembre de 1872.—Fidel Abad.—Por su mandato, Manuel Barragan y Cortés.

D. Fidel Abad y Borja, Juez municipal, y accidental de primera instancia de Ciudad-Real.

Por el presente cito, llamo y emplazo por este segundo edicto y término de nueve días, que empezarán á contarse desde que se inserte en la *Gaceta* de Madrid, á Nolaseo Alcazar y Céspedes, natural y vecino de Miguelturra, casado, jornalero y de 27 años de edad, á fin de que se presente en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que se le sigue en unión de otros sobre robo de una cordera de la ganadería de D. Manuel Trujillo; apercibido que pasado dicho término sin que lo verifique le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Ciudad-Real á 4 de Noviembre de 1872.—Fidel Abad.—Por su mandato, Manuel Barragan y Cortés.

Cogolludo.

D. Carlos de Sanjuan y Bonvier, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente y en su virtud hago saber á las Autoridades y encargados de la vigilancia pública, que en este Juzgado y por testimonio del actuario se instruye causa criminal de oficio por haber escalado y robado en la casa de Fermín y María Echeverría, hermanos, vecinos de Casa de Uceda, la noche del 25 al 26 del corriente, 23.000 rs. en monedas de oro, seis cubiertos de plata, dos relojes de bolsillo del mismo metal, una escopeta, dos pares de alpargatas y un sombrero; cuyo robo perpetraron cuatro hombres desconocidos, pero que vestían al estilo del país, con gorras de pelo de las llamadas vallecianas, chaquetones largos; tres de ellos calzados de zapatos y el otro con alpargatas y media blanca, debiendo además haberse quedado otros por fuera de la casa; en cuya causa he acordado se proceda á la busca y captura de los ladrones, sus cómplices y encubridores, y á la ocupación del dinero y efectos robados, y su remisión en su caso á disposición de este Juzgado. Y con el fin de que las Autoridades y encargados de la vigilancia pública practiquen al efecto las más activas diligencias se publica el presente en los diarios oficiales.

Dado en Cogolludo á 31 de Octubre de 1872.—Carlos de Sanjuan.—El actuario, Ignacio Gamo.

Ferrol.

D. José Gonzalez Ramos, Juez del partido de la ciudad del Ferrol.

Por el presente se llama y cita á José Sinde y Beojardin, vecino de esta ciudad, cuyas señas personales se expresan á continuación, para que dentro del término de 20 días se presente ante este Juzgado y Escribanía del que refrenda á responder de los cargos que contra él resultan en la causa que se instruye sobre amenazas á un agente de la Autoridad; y á la vez se exhorta á todas las Autoridades civiles y militares para que en caso de ser habido el Sinde se le conduzca á disposición de este Juzgado.

Dado en la ciudad de Ferrol á 29 de Octubre de 1872.—José Gonzalez Ramos.—El actuario, José de la Torre.

Señas personales de José Sinde y Beojardin.

Estatura cerca de seis pies, edad 22 á 24 años, pelo castaño, ojos pardos, color pálido, algo hoyoso de viruelas; vestía chaqueton de paño pardo, chaleco de id., pantalón también de paño algo más claro y un sombrero hongo negro.

Figueras.

D. Joaquín Alvarez de Morales, Juez de primera instancia de la villa y partido de Figueras.

En virtud del presente cito, llamo y emplazo á Doña Celestina Massot y Soler, para que dentro del término de nueve días

se presente ante este Juzgado á declarar y usar de su derecho en la causa criminal que se sigue sobre supuesto allanamiento de su morada; advirtiéndola que si no se presenta dentro del término señalado la parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Dado en Figueras á 28 de Octubre de 1872.—Joaquín Alvarez de Morales.—Por su mandado, Vicente Pagés.

Garrovillas.

En nombre de S. M. Don Amadeo I, por la gracia de Dios y la voluntad nacional Rey de España, D. Norberto Elviro Dominguez, Juez de primera instancia de la villa de Garrovillas y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á la jítana Dolores Montañó, vecina de Ribera, en la provincia de Badajoz, partido judicial de Almendralejo, para que en el término de 30 días, á contar desde la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á prestar una declaración en causa criminal en averiguación del autor ó autores del hurto de una jumenta de Clemente Durán Blanco; apercibida que de no comparecer la parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Garrovillas á 2 de Noviembre de 1872.—Norberto Elviro Dominguez.—Por orden de S. S., Manuel Rosado.

Huesca.

A virtud de lo ordenado con providencia de esta fecha se cita y llama por segunda vez á D. Martín Berlin, Administrador de Correos que fué de esta capital, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de nueve días comparezca á prestar su indagatoria en la causa que por este Juzgado se le instruye sobre apropiación ó distracción de cantidades; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Huesca 3 de Noviembre de 1872.—El Escribano, Mariano Vidal.

La Carolina.

D. Antonio José Villanueva, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Doña Agustina García Molina, viuda de D. José Reta, para que dentro del término de 30 días, contados desde el en que tenga lugar su inserción en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado ó persona en su nombre competentemente autorizada á recoger las prendas encontradas á su difunto esposo; pues de lo contrario la parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en La Carolina á 25 de Octubre de 1872.—Antonio J. Villanueva.—Por mandado de S. S., Rafael Charte.

La Vecilla.

El Sr. D. Pedro Rodríguez Villamil, Juez de primera instancia de este partido de La Vecilla.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Estéban Sanchez Alvarez, natural de Vadecondes, soltero, comerciante ambulante y residente últimamente en Valladolid, para que en el término de 30 días se presente en este Juzgado á rendir declaración en causa que contra el mismo me hallo instruyendo por presumirle autor de hurto de 85 pesetas 75 céntimos; con apercibimiento de que pasado dicho término sin presentarse le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en La Vecilla á 30 de Octubre de 1872.—Pedro R. Villamil.—Por mandado de S. S., Leandro Mateo.

Leon.

Licenciado D. Francisco Vicente Escolano, Juez de primera instancia de esta ciudad de Leon y su partido.

Por el presente primero y último edicto cito, llamo y emplazo á todos los que se crean con derecho á los bienes quedados por muerte intestada de D. Pedro Celestino de Prado, vecino que fué de esta ciudad, fallecido en la villa de Cangas de Onís en 5 de Marzo de 1843, para que en el término único é improrogable de 20 días comparezcan á deducir su derecho en este Tribunal; pues pasado el mismo se sustanciará el expediente, donde se ha mostrado parte como único heredero Francisco de Prado, su hijo.

Dado en Leon á 31 de Octubre de 1872.—Licenciado, Francisco Vicente Escolano.—Por mandado de S. S., Pedro de la Cruz Hidalgo.

Lorca.

D. Ginés García de Alcaráz, Juez municipal é interino de primera instancia de esta ciudad de Lorca por traslación del propietario &c.

Por este edicto hago saber que en la causa que se sigue en este Juzgado contra Juana Gallego Fernandez y Vicenta Fernandez Valverde sobre estafa, cuyo domicilio se ignora, dictada sentencia en la misma he acordado como lo ejecuto llamar por edictos á las procesadas, para que dentro del término de 30 días comparezcan á ser citadas y emplazadas para ante la Excm. Audiencia de Albacete; bajo apercibimiento que de no hacerlo las parará el perjuicio que haya lugar.

Lorca 31 de Octubre de 1872.—Por mandado de S. S., Casimiro Ruiz.

Lugo.

D. Matías Riego, Juez de primera instancia de la ciudad de Lugo y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á la fincabilidad quedada de José Abuin y su mujer Agustina Diaz, así como otro José Abuin y la suya María Vazquez, vecinos que han sido de la parroquia de San Félix de Bergazo, en el distrito del Corgo, á fin de que dentro del término de 30 días, contados desde la inserción del presente en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan á deducirlo en este Juzgado por virtud del juicio de testamentaria que en el mismo ha propuesto D. Francisco Abuin, de esta vecindad, con motivo del fallecimiento de dichos petruucios.

Dado en Lugo á 2 de Noviembre de 1872.—Licenciado Matías Riego.—El Escribano, Angel Dueñas.

Madrid.—Audiencia.

En virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia, se cita á Andrea Rodriguez, que se dice haber vivido en el paseo de Melancólicos, núm. 2, á fin de que en el término de diez días comparezca en la audiencia de S. S., sita en el Palacio de Justicia, á prestar declaración en causa criminal con motivo de las lesiones que se infirieron á Matías Roman, de la misma vecindad.—P. Lopez.

En virtud de providencia del Sr. D. Francisco Caracciolo Mansi, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital, refrendada del Escribano que suscribe, se cita, llama y emplaza por segunda vez y término de nueve días á D. Enrique Sanchez y D. Nicolás Fernandez para que comparezcan en la audiencia de S. S., sita en el Palacio de Justicia, con el fin de responder á los cargos que les resultan en causa sobre expedición de papel sellado; apercibidos que de no presentarse les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 1.º de Noviembre de 1872.—P. Lopez.

En virtud de providencia del Sr. D. Francisco Caracciolo Mansi, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital, y por el presente tercero y último edicto se cita, llama y emplaza á Luis Justo Bermejo, natural y residente en esta corte, soltero, carpintero, de 14 años de edad, á fin de que dentro del término de nueve días comparezca en este Juzgado y Escribanía del que refrenda á ampliar la declaración que tiene prestada en causa que se le sigue por hurto; apercibido que de no verificarlo se le declarará rebelde y contumaz, parándole el perjuicio que haya lugar.

Madrid 30 de Octubre de 1872.—El Escribano actuario, Pedro Lopez.

En virtud de providencia del Sr. D. Francisco Caracciolo Mansi, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital, refrendada del Escribano que suscribe, se cita, llama y emplaza por término de nueve días á Joaquín Alvarez Saranova para que comparezca en la audiencia de S. S., sita en el Palacio de Justicia, para la práctica de cierta diligencia en causa criminal que se le sigue por hurto; apercibido que de no presentarse le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 1.º de Noviembre de 1872.—P. Lopez.

En virtud de providencia del Sr. D. Francisco Caracciolo Mansi, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital, refrendada del Escribano que suscribe, se cita, llama y emplaza por término de nueve días á Isabel Inglés Figueras para que comparezca en la audiencia de S. S., sita en el Palacio de Justicia, para la práctica de cierta diligencia en causa que se la sigue por hurto; apercibida que de no presentarse la parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 1.º de Noviembre de 1872.—P. Lopez.

Madrid.—Buenavista.

En virtud de providencia del Sr. D. Luis Gomez Acebo, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital, refrendada del infrascrito Escribano, para cumplir un exhorto del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Catedral de la Habana, se hace saber que en los autos formados en aquel Juzgado y Escribanía de D. Francisco de Cueto para tratar de la calificación del parentesco de las consanguíneas participes en los bienes de los vínculos de Meireles y Santa Ana de Aguiar, se ha celebrado junta general en 3 de Setiembre de este año, en la que por unanimidad se ha aprobado la calificación hecha por la administradora del vínculo, sin perjuicio de que por equidad se conceden seis meses improrrogables para que las no calificadas produzcan extrajudicialmente á la Administración los documentos que justifiquen su parentesco para que se les dé el lugar y grado correspondiente; y sin perjuicio de que si alguna de las calificadas se encuentran postergadas puedan hacer la reclamación oportuna, también extrajudicialmente sobre el lugar en que se crean deben ser colocadas, pudiendo recurrir al Tribunal sólo en el caso de que no haya acuerdo con la Administración.

Y para que llegue dicho acuerdo á noticia de todos los interesados se publica este anuncio.

Madrid 28 de Octubre de 1872.—El Escribano, Francisco Fernandez de la Torre. X—618—5

Madrid.—Congreso.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, se cita á D. Antonio Soto y Cañas, cuyo domicilio se ignora, para que dentro del término de 15 días se presente en cualquiera de ellos que no sea feriado en la Escribanía del infrascrito, que la tiene en la calle de Segovia, núm. 8, cuarto principal de la izquierda, á oír las notificaciones de ciertas providencias dictadas en los autos de menor cuantía seguidos contra el mismo en dicho Juzgado y Escribanía á instancia de D. José María Carbonell sobre pago de 1.913 rs.; bajo apercibimiento que de no hacerlo se entenderán con los estrados del Juzgado las diligencias sucesivas.

Madrid 2 de Noviembre de 1872.—Salustiano García Muñoz. X—644

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, se cita á Doña Amalia Hierro y D. Cándido García Taboada, cuyo domicilio se ignora, á fin de que comparezcan en la sala-audiencia de dicho Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, á evacuar una diligencia acordada en causa que se sigue contra Mariano Barran y consorte por expedición de billetes de Banco falsos; y la cual se halla recibida á prueba y concluye su término el 21 del actual.

Madrid 4 de Noviembre de 1872.—Salustiano García Muñoz.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. José Gonzalez y Martínez, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, se cita y llama á José Diaz Villarayas y José Cuervo Rodríguez, que antes vivían en la Torre-cilla del Leal el primero, núm. 26, y en la calle del Lobo, número 29, el segundo, y hoy se ignoran sus domicilios, para que en el preciso término de nueve días se presenten en dicho Juzgado á fin de que pueda practicarse cierta diligencia en causa criminal que contra ellos se sigue; bajo apercibimiento de que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 31 de Octubre de 1872.—V.º B.º—Gonzalez.—El actuario, Narciso Tribaldos.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. José Gonzalez y Martínez, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, se cita y llama por segunda vez y término de nueve días á Joaquín Medrano, cuyo paradero se ignora, á fin de que se presente en el expresado Juzgado, situado en el piso bajo del Palacio de Justicia, para prestar declaración en causa criminal que contra el mismo se sigue por hurto de varias prendas á Julia Gutierrez; bajo apercibimiento que de no verificarlo se sustanciará dicha causa en su rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 2 de Noviembre de 1872.—V.º B.º—Gonzalez.—El actuario, Narciso Tribaldos.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso, refrendada por el Escribano que suscribe, se llama, cita y emplaza por tercera y última vez á Rafaela Fernandez Rivas, cuyo paradero se ignora, para que en el término de nueve días comparezca en este Juzgado, sito en las Salesas Reales, á la hora de audiencia, de una á tres de la tarde, con el fin de hacerla saber una orden de la Superioridad; apercibida que de no verificarlo la parará el perjuicio que haya lugar y se la declarará rebelde.

Madrid 2 de Noviembre de 1872.—Jerónimo Montesinos.

Madrid.—Hospicio.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, se anuncia la muerte

de Doña Manuela Lopez, mujer que fué de D. Pedro Estebez, así como la del hijo de ambos D. Luis Estebez Lopez; y se hace saber á todos los que se crean con derecho á la herencia de los mismos que en el término de 20 días, que por este segundo y último edicto se les concede, se presenten á deducirlo en forma ante dicho Juzgado; bajo apercibimiento de que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar; habiéndose presentado alegando derechos á dicha herencia el expresado D. Pedro Estebez, vecino de esta capital.

Madrid 30 de Octubre de 1872.—El actuario, Marrodan. X—644

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital se cita, llama y emplaza por una sola vez y término de nueve días á Manuel Brañas y Manuela Cabo á fin de que se presenten en dicho Juzgado á prestar una declaración en causa criminal.

Madrid 4 de Noviembre de 1872.—El actuario, Marrodan.

Madrid.—Hospital.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta corte, se cita, llama y emplaza á Pilar Gomez Flores, Juana Bruffet Iglesias, Serapia Martinez Fernandez y María Vidal Febreros, mujeres públicas, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de nueve días se presenten en dicho Juzgado y Escribanía de D. Antonio Burrezo, sitos en el piso principal del ex-monasterio de las Salesas, á fin de practicar una diligencia judicial acordada en la causa criminal que contra ellas y otras se sigue por escándalo, daños y tumulto, promovidos en el Hospital de San Juan de Dios; apercibiéndolas que de no comparecer las parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 26 de Octubre de 1872.

Madrid.—Inclusa.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital, se cita, llama y emplaza por tercera y última vez y término de nueve días á Juan Robles Ortega para que comparezca personalmente en la audiencia de dicho Juzgado, sita en el Palacio de Justicia, piso principal, de diez á dos de la tarde, con el fin de practicar una diligencia en causa que contra el mismo se instruye por robos de efectos y alhajas, por la Escribanía de D. Luis Lopez Velilla; bajo apercibimiento de que no verificándolo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 2 de Noviembre de 1872.—V.º B.º—José Bermudez Cedron.—El Escribano, Luis Lopez.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital, se llama, cita y emplaza á Juan María Fraile, vecino de esta capital, casado con Concepcion Jaen, de oficio empedrador, de 33 años, que en 12 de Octubre último se encontraba herido en la sala décima, cama núm. 11, en donde dió la filiación dicha, y manifestó vivir en la calle del Ave María, núm. 27, piso cuarto, para que en el término de 10 días comparezca en dicho Juzgado, situado en el Palacio de Justicia, con el fin de poder practicar varias diligencias en causa criminal que por la Escribanía del autorizante se sigue por las lesiones que fueron hechas al Fraile.

Madrid 4 de Noviembre de 1872.—El Escribano, Luis Escobar.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital, se llama, cita y emplaza á Dolores Cabrera Barrionuevo, soltera, de 21 años, cantarina que ha sido en el café de la plazuela de la Cebada, para que en el término de 10 días comparezca en dicho Juzgado, situado en el Palacio de Justicia, con el fin de practicar una diligencia en causa criminal que por la Escribanía del refrendante se sigue contra Andrea Moreno Alberca, por lesiones que la fueron hechas.

Madrid 31 de Octubre de 1872.—El actuario, Ezequiel Arizmendi.

Madrid.—Palacio.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, se cita, llama y emplaza por tercera y última vez y término de nueve días á Isidro Canoin, soldado voluntario que fué de la 5.ª compañía del batallón franco-tiradores de Madrid, para que dentro del citado término se presente en la audiencia de S. S., sita en el Palacio de Justicia, á prestar su indagatoria en la causa que contra el mismo se sigue por lesiones; bajo apercibimiento de que de no compareciendo se le declarará rebelde y contumaz, y le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 4 de Noviembre de 1872.—Gutierrez.

En virtud de providencia del Sr. D. Vicente Rosell, Magistrado de Audiencia fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de Palacio del mismo, refrendada por el Escribano D. Benito Cepeda, se cita por una sola vez y término de nueve días á Carmelo Sanchez y Torre-cilla, que ha vivido en la calle de San Bartolomé, núm. 6, portería, á fin de que comparezca en la audiencia de S. S., sita en el piso principal del convento que fué de las Salesas, á practicar una diligencia en exhorto procedente de causa que se instruye en el Juzgado de Tarancon; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 1.º de Noviembre de 1872.—El Escribano, Benito Cepeda.

Madrid.—Universidad.

En el edicto del Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad, inserto en la GACETA DE MADRID del día 11 de Agosto del corriente año, sobre extravío de una carpeta-resguardo núm. 538, página 435, tercera columna, línea 45, donde dice *Escri* debe decir *Ebri*; en la línea 47 de la misma columna, donde dice *Asuncion* debe entenderse *Ascension*. En su virtud se hace esta rectificación, dando el término de 10 días para oír reclamaciones.

Madrid 2 de Noviembre de 1872.—Por mandado de S. S., Juan Vivó. X—642

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, se publica el extravío de los documentos de crédito siguientes:

Una lámina de Deuda corriente al 5 por 100 no negociable, número 8.527, de rs. vn. 78.930, expedida á favor del vínculo fundado por D. Cristóbal Barrios en la villa de Campana.

Otra núm. 4.879, de rs. vn. 37.140, expedida á favor de la parroquia y Beneficiados de San Juan de Ecija.

Otra núm. 8.528, de rs. vn. 4.086, expedida á favor del vínculo fundado por Antonio Melo en la ciudad de Sevilla.

Otra núm. 34.945, de rs. vn. 5.892, emitida á favor de la capellanía fundada por Pedro Palma en Santiago de Ecija.

Otra núm. 34.946, de rs. vn. 1.482 con 12 mrs., expedida á

favor de la capellanía fundada por Pedro Fernandez Escobar en Santiago de Eclja.

Otra núm. 4.624, de rs. vn. 43.211 con 6 mrs., expedida á favor de la capellanía colativa fundada en la parroquia de Santiago de Eclja por María del Rio.

Otra núm. 4.620, de rs. vn. 6.627 con 23 mrs., emitida á favor de la capellanía fundada por María Ostos en dicha parroquia.

Otra núm. 32.547, de rs. vn. 41.400, expedida á favor de la capellanía fundada en San Juan de Eclja por Alonso Montero.

Otra núm. 31.304, de rs. vn. 20.660 con 14 mrs., expedida á favor de la capellanía fundada en la parroquia de la villa de Yabago por Alonso Sanchez.

Otra núm. 23.397, de rs. vn. 34.931, emitida á favor de la capellanía fundada por Francisco y Doña Luisa Hurtado en Lucena.

Otra núm. 23.598, de rs. vn. 2.708, emitida á favor de la capellanía fundada por Domingo Góngora en Aguilar.

Y de las carpetas-resguardos números 1.199 de capital y 4.200 de intereses, bajo las que se presentó en el Departamento de Emision de la Direccion general de la Deuda pública, con fecha 19 de Octubre de 1869 por D. Juan Novés, como apoderado de D. José Díez y Fernandez de Cendrera, una lámina del 5 por 400 no negociable, núm. 21.014, ders. vn. 34.038 con 21 maravedís, expedida á favor de las imágenes de Nuestra Señora del Buen Suceso y Santa Marina en su ermita extramuros de la villa de Campana.

Quien tuviere en su poder todos ó alguno de dichos documentos los presentará en este Juzgado, sito en la costanilla de la Veterinaria, núm. 4, dentro del término de 30 dias, ó acuda á usar de su derecho en el expediente que se instruye para justificar su extravío; bajo apercibimiento.

Madrid 20 de Mayo de 1872.—Por mandado de S. S., Juan Vivó. —X

En juntas celebradas en 8 de Noviembre de 1871 y 18 del corriente en el Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital y mi Escribanía por los acreedores del concurso del Sr. D. Francisco Narvaez y Larrinaga, Conde de Yumury, han sido elegidos síndicos D. Carlos Tebenea y D. Frutos Gomez Marin, habitantes el primero en la calle de San Oropio, núm. 5, taller de coches, y el segundo en la Carrera de San Jerónimo, núm. 4, comercio.

Lo que se hace público por el presente para que se haga entrega á dichos síndicos de cuanto corresponda al citado concursado.—García Franco.—Emilio Monet.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, refrendada por el Escribano D. Eusebio Cereceda, se cita á los acreedores del concurso de bienes del Sr. D. Fernando Palacios y Azaña, Conde de Montesclaros, para que el día 21 del próximo mes de Noviembre, á la una de su tarde, comparezcan en dicho Juzgado con el fin de celebrar junta general y tratar en ella sobre la rehabilitacion que de sus derechos civiles tiene pretendida el concursado.

Madrid 30 de Octubre de 1872.—El Escribano, Eusebio Cereceda.

Manzanares.

D. José Estéban Quilez, Juez de primera instancia de esta villa de Manzanares y su partido.

Por el presente primer edicto se cita, llama y emplaza á los sujetos denominados Calero, el de Almagro; Josico, el de la Calzada, y Crisanto, el de Torralva, cuyo paradero se ignora, para que en el término de nueve dias comparezcan en la audiencia de este Juzgado á responder á los cargos que les resultan en la causa criminal que contra los mismos se sigue sobre hurto de un caballo de la propiedad de D. Tomás Chacon Salinas, vecino de Madrid, en la posesion de su propiedad, titulada de Siles, en este término; pues de no hacerlo les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Manzanares á 28 de Octubre de 1872.—José Estéban Quilez.—Por su mandado, Roque Jacinto Moscardó.

Montalban.

D. Dionisio Lahoz, Juez municipal de esta villa de Montalban y ejerciente la jurisdiccion de primera instancia de la misma y su partido.

Por el presente tercero y último edicto cito, llamo y emplazo á D. Francisco Herrero, Presbítero de Bañon, vecino del mismo pueblo, para que en el término de nueve dias comparezca en este Juzgado con el fin de recibirle indagatoria y responder á los cargos que le resultan en causa que contra el mismo y otros se sigue sobre rebelion en sentido carlista; apercibiéndole que de no presentarse se le declarará rebelde, parándole el perjuicio consiguiente.

Dado en Montalban á 4.º de Noviembre de 1872.—Dionisio Lahoz.—De orden de S. S., Pedro Estéban.

D. Dionisio Lahoz y Ortiz, Juez municipal de la villa de Montalban y su partido, y ejerciente la jurisdiccion de primera instancia del mismo.

Por el presente tercero y último edicto cito, llamo y emplazo á Ramon Perez, vecino de la ciudad de Zaragoza, para que en el término de nueve dias comparezca en este Juzgado á rendir declaracion de inquirir y contestar á los cargos que le resultan en causa que contra el mismo y otro se sigue sobre robo de un caballo de D. Agustín Muiñesa; apercibiéndole que de no comparecer se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Montalban á 4.º de Noviembre de 1872.—Dionisio Lahoz.—De orden de S. S., Pedro Estéban.

Pastrana.

En nombre de S. M. Don Amadeo I, por la gracia de Dios y la voluntad nacional Rey de España, Dr. D. Toribio de la Mata, Juez de primera instancia de este partido.

Por este mi segundo edicto y término de 20 dias, á contar desde el siguiente al en que tenga lugar su insercion en la GACETA DE MADRID, cito, llamo y emplazo á cuantos se conceptúan con derecho á los bienes que constituyen la capellanía de la misa de alba fundada en la parroquia de Almonacid de Zorita por D. Francisco Lopez de Pereda, que se halla hoy en administracion desde que tuvo lugar el fallecimiento de su último capellan D. Eusebio de Hago, para que dentro de dicho término acudan á este Juzgado por medio de Procurador con poder bastante á usar del que se conceptúan asistidos; en la inteligencia de que pasado sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar, dando al expediente el curso que correspondiera; pues que así lo he acordado en providencia de 18 del actual á solicitud del Procurador de este número D. Eugenio Gumiel, en nombre de D. Juan Gonzalez, vecino del expresado pueblo de Almonacid; debiendo hacer presente que hasta del día son parte en este expediente el referido D. Juan Gonzalez é Ignacio de Hago, vecinos de dicho Almonacid y el representante de la ley.

Dado en Pastrana á 22 de Octubre de 1872.—Toribio de la Mata.—El actuario, Cirilo Libroero. X—640

Dr. D. Toribio de la Mata, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente hago saber que en la causa criminal que me hallo instruyendo con motivo del robo de una escopeta, unas bolsas con municiones, una camisa y calzoncillos de lienzo y unos 90 á 100 rs. ejecutado en la casa de Casimiro de Llera, vecino de Illana, la noche del 27 del actual, he acordado por auto de hoy insertar los oportunos edictos en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, rogando á todas las Autoridades se sirvan adoptar las disposiciones convenientes para el hallazgo y captura de los expresados efectos, arma y metálico que del robo de que se trata pueda proceder, y persona ó personas que de ello fueren responsables, y su remision á este Juzgado á los fines que haya lugar.

Dado en Pastrana á 31 de Octubre de 1872.—Toribio de la Mata.—El actuario, Cirilo Libroero.

Pontevedra.

D. Antonio María de Pineda, Juez de primera instancia de la ciudad de Pontevedra y su partido.

Hago saber que por consecuencia del fallecimiento de Don José Manuel Alvarez Esperon, hijo de Ramon y de Concepcion, soldado mariner de embarcaciones del servicio militar de la ciudad de la Habana y natural de Galicia, provincia de Pontevedra, penden autos de abintestato en el Juzgado del distrito de Guadalupe y Escribanía de D. Antonio Mendoza, en los cuales se acordó que los herederos del finado residentes en la Península se personen dentro del término de 90 dias y á medio de Abogado y Procurador con poder bastante á deducir de su derecho.

Y con el fin de que llegue á noticia de las personas que se crean interesadas libro el presente que firmo en Pontevedra á 31 de Octubre de 1872.—Antonio María de Pineda.—Martín Rial.

D. Antonio María de Pineda, Juez de primera instancia de la ciudad de Pontevedra.

Hago saber por este quinto edicto que D. Francisco Sancho Gutierrez, Registrador de la propiedad de este partido, ha cesado en el desempeño de aquel cargo.

Las personas que tengan alguna accion que deducir contra dicho funcionario, podrán comparecer en este Juzgado á ejercer su derecho en el término de seis meses.

Pontevedra, Octubre 31 de 1872.—Antonio María de Pineda.—Ignacio Rey y Vazquez.

Pravia.

Por el presente se cita y emplaza por segunda vez y última á los que se crean con derecho á los bienes asignados para el patronato y capellanía erigida en la ermita de San Cristóbal, en Faedo de Cudillero, para que dentro de 15 dias, á contar desde la insercion del presente en la GACETA, se presenten en este Juzgado á deducirlo; porque no haciéndolo se dará por contestada la demanda y seguirán los autos en rebeldía, entendiéndose las diligencias sucesivas en los estrados del Tribunal con arreglo á la ley.

Juzgado de primera instancia de Pravia á 4 de Junio de 1872.—Juan María Araujo.—Por orden de S. S., Celestino Castrillon. X—645

Sedano.

D. José de Igúzquiza, Juez de primera instancia de esta villa de Sedano y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza por primera, segunda, tercera y última vez á tres hombres desconocidos que, titulándose carlistas, cada uno con su caballo y armados de trabucos, espadas y revolvers, se presentaron el 16 del actual en el pueblo de Bañuelos del Rudron y se llevaron todos los fondos que estaban en poder del recaudador de contribuciones, para que en el término de 30 dias comparezcan en este Juzgado á responder de los cargos que les resultan en la causa que por tal exaccion se les instruye; prevenidos que de no hacerlo les parará el perjuicio consiguiente.

Dado en Sedano á 30 de Octubre de 1872.—José de Igúzquiza.—Por su mandado, Toribio Diaz.

Toledo.

D. Gabriel Ledesma y Navajas, Juez municipal de esta ciudad y Regente del Juzgado de primera instancia de este partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza por término de 30 dias á Francisco Lucas Perez, natural de Montellano, provincia de Sevilla, hijo de Manuel y de Josefa, de 47 años de edad, de oficio calero, de estado casado, de estatura cinco pies y dos pulgadas, pelo castaño y barba poblada, licenciado indebidamente del establecimiento penal de esta ciudad el 18 de Enero de este año, para que se presente á disposicion de este Juzgado de primera instancia ó del Sr. Comandante del referido establecimiento penal; bajo apercibimiento de que en otro caso le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Toledo á 31 de Octubre de 1872.—Gabriel Ledesma.—Por su mandado, Bonifacio Lozano.

Velez-Málaga.

D. Antonio Alvarez Ossorio, Doctor en Derecho civil y canónico y Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por virtud del presente se cita, llama y emplaza á Francisco Ruiz Chica, natural y vecino de Canillas de Aceituno, para que dentro del término de 30 dias, contados desde la insercion en la GACETA DE MADRID, se presente en la cárcel pública de esta ciudad á responder á los cargos que le resultan en la causa pendiente contra el referido en este Juzgado por la Escribanía del que refrenda sobre lesiones; en la inteligencia que si no lo verifica en dicho término, seguirá el proceso la debida sustanciacion, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Velez-Málaga á 30 de Octubre de 1872.—Dr. Antonio Alvarez Ossorio.—Por mandado de S. S., Leandro Mateo.

Vinaroz.

D. Manuel Cubells Cisear, Juez del partido de Vinaroz.

Por el presente se cita, llama y emplaza á la mujer llamada Rosa, natural de Venge, de unos 34 años de edad, para que en el término de nueve dias se presente en este Juzgado á responder á los cargos que resultan en la causa que se sigue en este Juzgado contra la misma sobre sustracion de efectos de la casa de Manuel Segarra; bajo apercibimiento de pararla el perjuicio que haya lugar.

Dado en Vinaroz á 31 de Octubre de 1872.—Manuel Cubells.—Por su mandado, Juan Bautista Roco.

Yeste.

D. José Piñero y Miralles, Abogado del ilustre Colegio de la ciudad de Albacete y Juez de primera instancia de esta villa y partido de Yeste.

Por el presente cito, llamo y emplazo á las jitanas Encarnacion Navarro y Torres, hija de Juan José y Tomasa, de esta vecindad, y María Luisa Fernanda y Navarro, hija de la anterior, tambien de esta vecindad, para que en el término de 30 dias, contados desde esta fecha, se presenten en este Juzgado

para notificarlas cierta providencia dictada en la causa que se le sigue sobre hurto de ropas á Natalio Jimenez; apercibidas que de no verificarlo las parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Yeste á 31 de Octubre de 1872.—José Piñero y Miralles.—Por mandado de S. S., Jesús Martínez y Romera.

CÓRTESES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL SR. RIVERO.

Extracto oficial de la sesion celebrada el martes 5 de Noviembre de 1872.

Abierta á las dos, y leida el acta de la anterior, fué aprobada.

El Congreso quedó enterado de los asuntos en que se ocuparon las secciones en su reunion de ayer, y de que el Sr. Nuñez de Castro no podia asistir á la sesion por hallarse enfermo.

Quedaron sobre la mesa á disposicion de los Sres. Diputados el expediente sobre suministro de tabacos reclamado por el Sr. Lopez Puigcerber; el de pago de créditos á favor de Don Francisco Coello, y el de una carga de justicia que se satisface al Sr. Duque de Parma, reclamados por el Sr. D. Antonio Orense.

Se leyó, anunciándose que se fijaria dia para discutir, el dictamen de la comision permanente de actas proponiendo que se aprueben las de Orgiva y se admita como Diputado al señor D. Antonio Mantilla.

Eleccion de cuarto Vicepresidente.

Verificada esta votacion, dió el siguiente resultado:

Número de votantes.....	272
Mitad más uno.....	137

Obtuvieron votos los

Sres. Romero Giron.....	159
Marqués de Sardoal.....	108
En blanco.....	5

Quedó, por consiguiente, proclamado cuarto Vicepresidente el Sr. D. Vicente Romero Giron.

El Sr. Bayona: Señor Presidente, se me ha reservado ántes la palabra para despues de la votacion, y quisiera hacer una pregunta al Gobierno.

El Sr. Vicepresidente (Mosquera): Tiene V. S. la palabra.

El Sr. Bayona: Los muchos amigos particulares y políticos que tiene en Quintanar de la Orden el Sr. Sagasta, queriendo darle una prueba de cariño, le han proclamado candidato para la eleccion parcial de un Diputado en aquel distrito, y lo han hecho sin consentimiento del Sr. Sagasta, porque á haber tenido de ello conocimiento, les hubiera aconsejado el retraimiento, sabiendo lo que habia de pasar. Y no se hubiera equivocado, porque esos electores fueron acometidos por una turba de asesinos que les dispararon varios trabucos, de los cuales salieron afortunadamente ilesos.

Pues bien; yo pregunto: tiene el Gobierno conocimiento de estos hechos? ¿Está dispuesto á castigarlos de una manera enérgica? ¿Está dispuesto asimismo á prestar á las Autoridades la influencia moral que necesitan para hacer que se respete el sufragio?

El Sr. Vicepresidente: Se pondrán en conocimiento del Gobierno las preguntas de S. S.

Se leyó una proposicion de ley del Sr. Isabal, declarando libre, sin necesidad de título académico, el ejercicio de todas las profesiones.

En su apoyo, dijo

El Sr. Isabal: Voy á pronunciar muy pocas palabras, porque tengo la confianza de que esta proposicion sera tomada en consideracion sin necesidad de esfuerzos por mi parte. Se trata, señores, de que no se exijan títulos académicos para el ejercicio de ninguna profesion. Ya en las Cortes Constituyentes se presentó una proposicion semejante á esta, en forma de enmienda al Código fundamental, y la comision, por boca del Sr. Moret, dijo que se encontraba conforme con el contenido de ella, si bien creía que debia tener cabida en las leyes especiales que las Cortes tenían que hacer. En las primeras Cortes ordinarias, el Sr. Peñuelas presentó igual proposicion; pasó á las secciones, y se hubiera dado dictamen favorable si hubiesen tenido más vida aquellas Cortes.

Yo estoy convencido de que aun cuando en este Congreso se acostumbra á volver la espalda á la libertad y á la democracia, no se hace por odio á la democracia ni á la libertad, sino por el empeño de fundir el espíritu democrático con la Monarquía, lo cual no podrá conseguirse nunca; pero ahora no se trata de una cuestion política; se trata de una de las formas de la libertad civil, de una cuestion de justicia y de conveniencia, y por lo mismo espero que el Congreso ha de votar en favor de mi proposicion. Podia haber hecho la defensa de ella con palabras tomadas de aquellos preámbulos que escribia el Sr. Ruiz Zorrilla cuando era Ministro de Fomento en los dias que siguieron al de la revolucion. En ellos se decía que habia de llegar el dia en que la instruccion pública estuviera encomendada á la iniciativa particular, añadiendo que si se conservaba en el estado actual, que si se exigian títulos académicos para el ejercicio de toda la profesion, era porque habia que luchar con preocupaciones muy arraigadas; pero que de todos modos, la existencia de la ensenanza pública no implicaba limitacion la más mínima á la ensenanza privada.

Yo me limito á decir que habiendo sido abolida la tasa, y la Inquisicion, y los mayorazgos, y los gremios, no es justo que conservemos los gremios para algunas profesiones. Confío en que el Congreso no negará los honores de la discusion á una proposicion que viene á desarrollar una de las libertades proclamadas por la revolucion de Setiembre.

Hecha la oportuna pregunta, fué tomada en consideracion, acordándose que pasara á las secciones para nombramiento de comision.

Se leyó una proposicion del Sr. Orense (D. José María) sobre desestanco del tabaco y abolicion del uso del papel sellado para todas las actuaciones judiciales.

En su apoyo dijo

El Sr. Orense (D. José María): No pretendo, Sres. Diputados, que esta proposicion sea aprobada: seria una inocencia pretenderlo. Mi objeto es hacer saber á los pueblos que nosotros estamos resueltos á sostener las reformas que hemos predicado toda la vida, y que continuaremos predicando, porque no es de hombres formales variar de opinion en cosas de tanta importancia.

Si á raíz de la revolucion alguien nos hubiera dicho que en cuatro años no habíamos de conseguir las libertades que desde mucho tiempo tienen las Provincias Vascongadas en lo que se refiere al tabaco y al papel sellado, no lo hubiéramos

creído, y le hubiéramos dicho que calumniaba á estos revolucionarios de pacotilla. Pues bien; todo lo que se pide en esta proposición es que nos igualemos á las Provincias Vascongadas. Y no culpo yo sólo al Gobierno, culpo también al pueblo, que no ha sabido aprovecharse de los primeros momentos de la revolución; porque, señores, cuando el calor revolucionario se pierde, las cosas quedan siempre en el estado en que se encuentran.

No creo que debo decir más, y retiro la proposición. El Sr. **Secretario** (Morayta): Queda retirada. Leyóse otra proposición del Sr. Orense (D. José María) suprimiendo el juego de lotería, y en su apoyo dijo:

El Sr. **Orense** (D. José María): En todas partes se ha considerado la lotería como un juego inmoral. En 1824 se leía en todas las calles de Inglaterra: «último año de la lotería;» y efectivamente, al año siguiente desapareció. Los franceses la suprimieron después de la revolución del año 30, porque era una reforma que exigía el pueblo. Se dice que aquí no podemos hacer lo mismo, porque la lotería produce mucho. Pero, señores, ¿qué importa que produzca si desmoraliza la Nación? ¿Consentiréis que el Estado haga una cosa que vosotros de seguro no hacéis, porque yo creo que no asistís á las casas de juego? Además, hay la consideración de que la lotería impide el ahorro. Si los franceses han podido pagar tanto dinero á los prusianos, ha sido porque allí todo el mundo ahorra, y todo el mundo tiene dinero.

No sucede lo mismo en España, porque aquí creemos que la lotería nos va á hacer ricos de la noche á la mañana, y no ahorramos nada. Un célebre pensador decía que el Gobierno español, después de haber sacado el dinero á los contribuyentes, les dice: «venid á jugar conmigo para ver si os desquitis;» y lo que hacen es perder lo poco que les queda. Espero, pues, que el Congreso aprobará esta proposición.

Hecha la oportuna pregunta, fué tomada en consideración y pasó á las secciones.

Se leyó una proposición del Sr. Orense (D. José María), reduciendo á cinco el número de Ministerios.

En su apoyo dijo:

El Sr. **Orense** (D. José María): A medida, Sres. Diputados, que vamos conquistando libertades, aumenta de una manera extraordinaria el presupuesto. En tiempo de la Regencia del Duque de la Victoria ascendía aquel á 900 millones de reales, por más que se gastaran 1.200, dando con esto origen á constantes déficits.

Vino después el Sr. Mon, y dijo que era preciso nivelar el presupuesto y gastar sólo lo que en él estaba consignado; pero los niveles aumentando las contribuciones hasta el punto de que en el año 49 presentó un presupuesto de 1.200 millones, carga pesadísima que votó la Cámara con mucha tristeza, porque comprendía que el pueblo no podía pagar tanto. Más tarde el Sr. Bravo Murillo, á pesar de haber prometido hacer muchas economías, hizo todo lo contrario, y trajo á las Cortes un presupuesto más recargado. Desde entonces ha ido subiendo progresivamente. El año pasado se hicieron algunas rebajas; pero la cifra de los presupuestos ascendía á 2.400 millones. Una de las causas que han contribuido á este aumento ha sido la creación de Ministerios, sin que esa creación haya respondido á ninguna necesidad.

Por ejemplo, antes había en el Ministerio de la Guerra una sección de Marina, en donde se hacía lo mismo que hoy se hace en el Ministerio, por cuya razón no debe haber inconveniente en que el Ministerio de Marina desapareciera. Durante muchos años no hemos hecho otra cosa que crear papel del 3 por 100 y Ministerios; y yo digo: ¡fuera los treses y los ministerios! porque si no hacemos esto, llegaremos muy pronto á la ruina de la Nación.

No hay inconveniente en que el Ministerio de Estado se refunda en el de Fomento, porque nuestras relaciones con el resto de Europa no son tales que exijan un Ministerio especial; hoy puede decirse que el Ministerio de Estado es una verdadera canonjía.

Tampoco hay inconveniente en que se refunda el Ministerio de la Gobernación con el de Justicia y Gracia y el de Guerra con el de Marina. El Congreso acordará lo que estime por conveniente.

Hecha la oportuna pregunta de si se tomaba en consideración la proposición del Sr. Orense, y verificada la votación en la forma ordinaria el acuerdo fué afirmativo, anunciándose por el Sr. Secretario Morayta que quedaba tomada en consideración y pasaría á las secciones.

El Sr. **Jove y Hévia**: Protesto de la publicación que acaba de hacer el Sr. Secretario, porque no se ha cumplido el precepto del art. 168 del reglamento, cuya lectura pedí antes de que aquella se hiciera.

El Sr. **Vicepresidente**: No se ha pedido la votación nominal por suficiente número de Sres. Diputados. Queda terminado este incidente.

Se leyó otra proposición de ley del Sr. Orense suprimiendo los derechos pasivos de los empleados.

En su apoyo dijo:

El Sr. **Orense** (D. José María): En 1869 presenté un proyecto de ley parecido á este. Entonces consideraba justo, y ahora lo considero lo mismo, que los retirados tengan derecho á desempeñar ciertos destinos, como igualmente las viudas. Esto sucede en Francia, donde las Administraciones de Correos están desempeñadas por mujeres y no hay en ello inconveniente alguno.

De esa manera se evitara en algo la empleomanía, que con la *empleocracia* forma uno de nuestros grandes males. Si se examina bien, la mayor parte de los trastornos en España son producidos por la lucha entre los que quieren ser empleados y los que quieren conservar los empleos que tienen.

Veremos si una reforma tan sencilla y tan justa tiene ahora la misma suerte que en 1869. Entonces se tomó en consideración; pero de hecho quedó enterrada, no habiéndose vuelto á hablar de ella.

Hecha la pregunta de si se tomaba en consideración, y pedido por suficiente número de Sres. Diputados que la votación fuera nominal, quedó desechada por 78 votos contra 56, en la siguiente forma:

Señores que dijeron no:

- | | |
|-------------------------|----------------------|
| Lopez (D. Cayo). | Simon. |
| Calvo Asensio. | Moncasi. |
| Bona. | Suarez Garcia. |
| Rivera. | Franquet. |
| Cortijo. | Coreuera. |
| Mathet. | Martinez Gonzalez. |
| Urcullu. | Pascual y Genís. |
| Guitian. | Ibarra. |
| Sainz de Rozas. | Guzman Lucas. |
| Carmona. | Miranda. |
| Chacon (D. José María). | Gomez Azcona. |
| Lopez Silva. | Martos (D. Enrique). |
| Soto. | Izquierdo. |
| Rodriguez (D. Vicente). | Mañanas. |
| Fernandez Muñoz. | Ripoll. |
| Fábregas. | Callejon. |

- Clavé.
- Fajardo.
- Valdés.
- Ballestero.
- Borrell.
- García (D. Miguel).
- Vela.
- Escosura.
- Palacio.
- Coronel y Ortiz.
- Chacon (D. Ricardo).
- Pozas.
- Alcalá Zamora.
- Torres del Castillo.
- Moriones.
- Ariza.
- Carcía de Guadiana.
- Escobar.
- Gutierrez Gamero.
- Focinos.
- Fernandez de las Cuevas.
- Colomer.
- Reus.

Total, 78.

Señores que dijeron sí:

- Morayta.
- Moreno Rodriguez.
- Palanca.
- Agusti.
- Fantoni.
- Lapizburú.
- Gutierrez Agüera.
- Pascual y Casas.
- Cajigal.
- Orense (D. Antonio).
- Ocon.
- Cisa y Cisa.
- Navarrete.
- Payela.
- Nouvilas.
- Sanchez Yago (D. Domingo).
- Badarán.
- Ercasti.
- Rodriguez Garcia.
- García Hernandez.
- Quiroga Gomez.
- Muñoz Nougues.
- Espondáburu.
- Gonzalez Janer.
- Roldan del Palacio.
- Barberá.
- Pedregal Guerrero.
- Jimenez Mena.

Total, 56.

Se leyó una proposición de ley del Sr. Orense (D. José María) suprimiendo las D. ecciones de las armas, las Capitánías generales, algunas Audiencias, disponiendo la venta de los Arsenales, rebajando á 20.000 hombres el ejército permanente y adoptando otras medidas análogas para producir rebaja en los gastos del Estado.

En su apoyo dijo:

El Sr. **Orense**: El Congreso sabe que el haber arrasado las murallas de San Sebastian nos ha proporcionado tener una ciudad que admiran los extranjeros. Pues bien; lo mismo sucedería arrasando las murallas de las plazas fronterizas á Portugal. Comprendo que los portugueses tengan plazas fuertes; pero no se comprende que las tengamos nosotros, que ningun miedo podemos tener á una invasión portuguesa.

Antes se explica bien que hubiera muchas Audiencias para facilidad de los litigantes; pero no sucede lo mismo hoy que Valladolid y Burgos, Valencia y Albacete puede decirse que están á un paseo entre sí. Se sostienen esas Audiencias únicamente porque así se tienen algunos destinos que dar y se tienen más adictos.

Propongo también que se vendan los Arsenales y las fábricas, porque sabido es que el Gobierno es mal fabricante y mal industrial. Todas las industrias, así para la paz como para la guerra, deben arrancarse de manos del Gobierno.

No dejaré de chocar que diga en mi proposición que el Gobierno quede autorizado para hacer economías. Pues digo eso para que no se repita lo que se ha dicho muchas veces; esto es, que el Gobierno no está autorizado para hacer ciertas economías, y que corresponde decretar estas á las Cortes, con lo cual se desconoce la naturaleza de las funciones de los Gobiernos, que deben siempre hacer todas cuantas economías les sea posible.

Hecha la pregunta de si se tomaba en consideración la proposición, y pedida por suficiente número de Sres. Diputados la votación nominal, resultó desechada por 78 votos contra 42, en la siguiente forma:

Señores que dijeron no:

- Lopez (D. Cayo).
- Calvo Asensio.
- Rivera.
- Bona.
- Urcullu.
- Chacon (D. José María).
- Reus.
- Alcalá Zamora.
- Fajardo.
- Araus.
- Quintana.
- Lopez Silva.
- Llano Pérsi.
- Carmona.
- Rodriguez (D. Vicente).
- Arellano.
- Fernandez Muñoz.
- Gomez (D. Manuel).
- Nuñez de Velasco.
- Fernandez Villaverde.
- Martinez Gonzalez.
- Gándara.
- Domenech.
- Valdés.
- Enriquez.
- De Andrés Moreno.
- Aguiar.
- Martinez Bárcia.
- Borrell.
- Ibarra.
- Ballestero.
- Jove y Hévia.
- Conde de Toreno.
- Palacios.

- Gorostiza.
- Sanz y Posse.
- Enriquez.
- Piñero.
- Jove y Hévia.
- Pasarón y Lastra.
- García Carrillo.
- Fernandez Vazquez.
- Díez Canseco.
- Gonzalez Ugido.
- Domenech.
- Peñuelas.
- Calvo Madrigal.
- Gándara.
- Araus.
- Gonzalez Gutierrez.
- La Roche.
- Ulloa.
- Balaguer.
- Romero Ortiz.
- Andrés Moreno.
- Conde de Toreno.
- Sr. Presidente.

- Rosell.
- Pasarón y Lastra.
- Romero Giron.
- Martos (D. Enrique).
- Fernandez Cuervo.

Total, 78.

- Irigoyen.
- Diaz Crespo.
- Coronel y Ortiz.
- Gomez de la Vega.
- Sr. Vicepresidente (Mosquera).

Señores que dijeron sí:

- Moreno Rodriguez.
- Morayta.
- Gonzalez Sanchez.
- Agusti.
- Fantony.
- Orense (D. Antonio).
- García Hernandez.
- Cajigal.
- Cisa y Cisa.
- Nouvilas.
- Pedregal Guerrero.
- Somolinos.
- Muñoz Nougues.
- Espondáburu.
- Gonzalez Janer.
- Sanchez Yago (D. Domingo).
- La Ros...
- Roldan.
- Ocon.
- Hilario y Sanchez.
- Plá y Mas.

Total, 42.

Se leyó una proposición del Sr. Orense, relativa á la emisión de 3.000 millones de billetes de curso forzado, aplicables exclusivamente á obras públicas.

En su apoyo, dijo:

El Sr. **Orense** (D. José María): Señores, voy á ser muy corto, porque este proyecto necesita grandes explicaciones, y pienso escribir un folleto que titularé la *Empleocracia*, en el cual las daré todas. Ahora sólo diré que el papel forzado es un mal, pero que es peor crear treses, como aquí se está haciendo á cada paso, y gastar luego más de 300 millones al año en sueldos, y sólo en sueldos.

Pero como he de dar esas explicaciones en otra parte, retiro la proposición.

ÓRDEN DEL DÍA.

Actas.

Leído el dictámen relativo á la elección del distrito de Villafranca del Bierzo y admision de D. Antonio Fernandez Morales, y no habiendo quien pidiera la palabra en contra, fué aprobado, admitiéndose y proclamándose Diputado al referido Sr. Morales, que ingresó en la segunda sección.

Fuerzas navales.

Se leyó el dictámen de la comision, y abierta discusión sobre la totalidad, dijo:

El Sr. **Maisonnave**: Con el permiso del Sr. Presidente, voy, ántes de entrar en el fondo de la cuestion, á dirigir una pregunta al Sr. Ministro de Marina. Deseo que S. S. me diga si la convocatoria de esos 40.000 hombres que se necesitan para la Marina se ha de hacer reconociendo las matriculas de mar existentes, y en la misma forma en que se han hecho las anteriores, ó si se han de sacar de los 40.000 que se han votado para todas las atenciones militares del país.

El Sr. Ministro de Marina: Desde luego los matriculados que corresponden á los cupos de este año habrán de salir ahora por última vez, como se ha hecho en otras ocasiones: la infantería de Marina se sacará de los 40.000 hombres; pero hay que tener en cuenta que para la marinería, no sólo se necesitan hombres, sino hombres del oficio, y que por consiguiente, cuando se presente el proyecto que se está preparando, se atenderá á esta necesidad, que hoy quedaria desatendida si los hombres no se sacaran haciendo la convocatoria entre los matriculados, porque de nada serviría tener los buques con su correspondiente dotacion de hombres si estos no sabian hacerlos maniobrar.

El Sr. **Maisonnave**: Sres. Diputados, después de las explicaciones del Sr. Ministro de Marina, sólo tengo que llamar la atención sobre una cosa. Ved aquí las consecuencias á que se ven expuestos los Gobiernos que no tienen principios fijos, y que hacen en la oposicion promesas para luego no sólo dejar de cumplirlas, sino contrariarlas.

El Sr. Ministro de la Guerra, al manifestar la necesidad que existia de los 40.000 hombres que hace pocos días han votado las Cortes, decía que 15.000 sólo eran para las bajas del ejército, y el resto para otras atenciones; y nos hizo concebir la esperanza de que de ellos saldrían los marineros que habian de venir á cubrir las bajas de la Armada, y de que se suprimirian las absurdas matriculas de mar que tantas vejaciones causan á las provincias marítimas.

Las matriculas, señores, son poco conocidas, y por esto no se sabe el recargo que esas convocatorias para el servicio de la Marina imponen á nuestras provincias del litoral. El sorteo de las quintas en estas se hace como en las demás, y si entre los que resultan con la suerte de soldados hay marineros matriculados, estos se rebajan del cupo que ha correspondido al pueblo y se destinan al servicio de mar. Pero si entre ellos no hay matriculado alguno se llevan todos los quintos al ejército y luego se sacan nuevamente de los pueblos los necesarios para el servicio de la Armada, hasta tal punto, que en un pueblo de mi provincia, Torreveja, se sacan anualmente 20 hombres para el servicio de tierra y 60 para el servicio de mar.

Yo no comprendo por qué razón no habian de ser baja para estas provincias los hombres matriculados que van al servicio de mar. Se me dirá que en cambio de la obligacion de ir á este servicio marítimo, tienen la ventaja de ejercer un monopolio en la pesca y en las industrias marítimas. Pero ¿cómo se les dan esas ventajas? Las matriculas no reconocen exención de ninguna especie; todos los hombres matriculados van á los buques ó á los arsenales, y lo peor es que la convocatoria se hace sin ningun género de formalidad; las Autoridades marítimas, sin que exista ningun Tribunal de alzada, llaman á aquellos que les parecen bien y dejan á los que creen oportuno dejar. Esto, señores, parece imposible, y yo ruego al señor Ministro que haga que cese, porque es ocasionado á abusos. Yo sé de un caso en que han sido llamados al servicio de mar un padre, un hijo y un nieto, porque los dos primeros no habian ido á servir cuando les correspondia; y al llegar á aquel distrito una Autoridad recta y ver que no habian servido, los llamó á los tres.

¿Y puede acaso sostenerse en la época actual que sólo los matriculados tengan el privilegio de ejercer la pesca y las industrias marítimas? ¿No se comprende que este privilegio causa grandes perjuicios á la industria? Pues hay más: cuando un buque extranjero que ha tonido la desgracia de perder parte de su tripulacion en el viaje se acerca á nuestras costas para buscar su reemplazo, pierde su tiempo, porque nuestras absurdas Ordenanzas prohiben el ejercicio de la industria de la marinería más que en buques españoles.

Pues bien; se lleva á los matriculados á los buques, y quie- ran ó no quieran, se les hace marchar á países remotos, donde encuentran muchas veces la muerte; se les somete á trabajos rudísimos, y hasta se les impone la infamante pena de azotes.

Y ya que me ocupo de esta clase de cosas, debo indicar aquí que hay tambien otras clases de abusos. Es frecuente dar á los marineros licencias para que vayan á sus casas cuando sus buques están surtos en los puertos; pero estas licencias se les dan sin formalidad ninguna, y yo creo que esto debe cesar, y dar- les licencias, si, pero con alguna formalidad, y sin que se les pase el rancho mientras están en tierra y no le comen, porque esto da lugar á abusos, como da lugar tambien á otros muy considerables el privarles de la racion que les corresponde con alguna frecuencia. Y digo que esto da lugar á abusos, porque cuando se hace indudablemente tiene algun objeto.

Pues bien; de este modo el marinero cumple su servicio de cuatro años; y por cierto, señores, que yo desearia que se redujeran, porque siendo el servicio mucho más penoso que el de tierra, no debe durar el mismo tiempo.

Vuelve, como decia, el marinero á su casa; pero queda matriculado y sujeto á las Autoridades marítimas, y si ha de emanciparse de ellas, lo hace á trueque de perder todos sus derechos, de ver ilusorias todas las ventajas que le ha proporcionado el estar matriculado y el haber hecho su servicio. Esto, como es natural, lo hacen pocos, y lo que sucede con esa sujecion á las Autoridades marítimas, es que los matriculados no reconocen otras, y en su concepto, ni están sujetos al Alcalde, ni al Gobernador de la provincia, ni á otras Autoridades que á las suyas. Bien es verdad que esto es difícil que cese, porque esas Autoridades no quieren perder su influencia siquiera en las épocas electorales.

Pues bien, señores; hechas estas consideraciones, ¿podemos aprobar este proyecto despues de lo que ha dicho el Sr. Ministro de Marina? ¿No deberiamos exigir que la convocatoria se hiciera en otra forma ménos vejatoria para estas provincias? De no hacerse así, nosotros nos veremos precisados á votar en contra, porque este proyecto se opone á una ley que está por cima de todas, y que no podemos olvidar nunca.

Dice el proyecto que se necesitan para cubrir las atencio- nes del Estado 37 buques de alto bordo. Yo no comprendo la razon que habia para exigir todas estas fuerzas marítimas, cuando por mar no hay nádie que nos amenace. ¿Para qué todos estos buques, que no hacen ningun servicio? Para qué esos barcos que no hacen otra cosa que fomentar la holganza?

El Sr. Vicepresidente: Sr. Diputado, están próximas á terminar las horas de reglamento, y si S. S. tiene aun que extenderse, habrá que dejarlo para mañana.

El Sr. Matosnavate: Aun tengo bastante que decir.

El Sr. Vicepresidente: Se suspende esta discusion. Pasó á la comision de presupuestos una adiccion al presu- puesto de la Guerra.

Se leyeron, y quedaron sobre la mesa, los dictámenes de las respectivas comisiones modificando la ley de Enjuicia- miento civil y estableciendo un Banco hipotecario y la forma en que ha de hacerse el pago de intereses de la Deuda.

Los Sres. Ramos Calderon, Cisa, Lafuente y Marqués de Sardañal pidieron la palabra en contra, y el Sr. Bona en pro.

El Sr. Coronel y Ortiz: Hubiera deseado apoyar ayer una proposicion que tengo presentada, con objeto de que las secciones en su reunion hubiesen podido nombrar la comision que hubiera de dar su dictámen sobre ella. No pude hacerlo, y suplico á la mesa me dé mañana la palabra á fin de apoyarla, lo cual supongo no dejará de hacer habiéndolo advertido.

El Sr. Vicepresidente: Se le dará á V. S.

Orden del dia para mañana: Interpelacion del Sr. Pascual y Casas sobre el desarme de algunas fuerzas en Cataluña y los asuntos pendientes.

Se levanta la sesion. Eran las seis y cuarto.

SOCIEDADES

Sociedad Fábrica de papel continuo de Rascafría, en liquidacion.

Los señores accionistas se servirán presentar en el alma- cen de dicha Sociedad, calle de las Hileras, núm. 7, hasta el dia 9 del próximo mes de Noviembre las acciones de su per- tenencia, y se les entregará el 3 por 400 del capital represen- tado por las mismas.

Madrid 28 de Octubre de 1872.—Por los liquidadores, Lo- renzo Baquedano. X—643

NOTICIAS OFICIALES

Bolsa de Madrid.

Cotizacion oficial de 5 de Noviembre de 1872, comparada con la del dia anterior.

Table with columns: Fondos públicos, Cambio al contado, Dia 4, Dia 5. Includes entries for Renta perpétua, Deuda del personal, Billetes hipotecarios, etc.

Cambios oficiales sobre plazas del reino.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO, DAÑO, BENEFICIO. Lists cities like Albacete, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, Bilbao, etc.

Bolsas extranjeras.

París 4 Noviembre.—Fondos españoles: 3 por 400 exterior, á 30 1/4.

Table with columns: Fondos franceses, Consolidados ingleses. Lists values for 3 por 100, 4 1/2 por 100, etc.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Lóndres, á 90 dias fecha, 49'35 p. París, á 8 dias vista, 5'49.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del dia 5 de Noviembre de 1872.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo. Includes data for 6 de la m., 9 de la m., etc.

Table with columns: Temperatura máxima del aire, Idem mínima de id., Diferencia, Temperatura mínima de la tierra, Idem máxima al sol, etc.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en va- rios puntos de la Peninsula y del extranjero el dia 5 de Noviembre de 1872.

Table with columns: LOCALIDADES, ALTURA barométrica, TEMPERATURA en grados centesimales, DIRECCION del viento, FUERZA del viento, ESTADO del cielo, ESTADO de la mar. Lists cities like Bilbao, Oviedo, Coruña, etc.

Direccion general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer no llovió en ninguna provincia.

Ayuntamiento popular de Madrid.

Del parte remitido en este dia por la Intervencion del Mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo resulta lo siguiente: Carne de vaca, de 4'50 á 4'55 pesetas la arroba; de 0'47 á 0'70 la libra, y de 4'02 á 4'32 el kilogramo.

Trigo, de 40'62 á 42'50 pesetas la fanega, y de 49'22 á 22'63 el hec- tólitro. Cebada, de 3'50 á 6 pesetas la fanega, y de 9'96 á 40'86 el hec- tólitro.

NOTA.—Reses degolladas ayer.

Table with columns: Vacas, Carneros, Terneras, Cerdos, TOTAL. Lists counts for each category.

Su peso en libras... 425.679.—Idem en kilogramos... 57.809'540.

Resultado de la recaudacion del arbitrio sobre artículos de co- mer, beber y arder obtenida en el dia de ayer.

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACION, Ptas. Cs. Lists locations like Toledo, Segovia, Atocha, etc.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 5 de Noviembre de 1872.—El Alcalde interino, Luis Portilla é Ibañez.

PARTE NO OFICIAL

Se ha puesto á la venta en las principales librerías de esta capital un interesante librito titulado Impresiones morales, de- bido á la docta pluma de D. Ramon Segade Campoamor, quien poseido de los principios de la moral cristiana encarece su im- portancia y encamina el resultado de sus horas de meditacion sobre los azares y contratiempos de la vida humana á resolver, con la aplicacion de aquellos, los grandes problemas que se presentan al hombre en la familia y en la sociedad.

Capítulo primero: La lucha.—Cap. II: El dolor.—Cap. III: El amor.—Cap. IV: La familia.—Cap. V: Continuacion del mismo asunto.—Cap. VI: El orgullo.—Cap. VII: La ambi- cion.—Cap. VIII: El corazon.—Cap. IX: La duda.—Cap. X: La paz del alma.—Cap. XI: Continuacion.—Cap. XII: Consuelos y esperanzas.—Conclusion.

En la seccion de anuncios de la GACETA hallarán nuestros lectores el correspondiente á la adquisicion de esta obra.

Se ha publicado la entrega 32 de la Vida de Jesucristo, escrita en 4600 por el P. M. Fr. Fernando de Valverde, de la órden de ermitaños de San Agustin, aprobada por la Censura eclesiástica.

Anuncios.

IMPRESIONES MORALES, POR D. RAMON SEGADE CAMPOAMOR.— Forma un tomo en 8.º prolongado de 184 páginas, y se ven- de al precio de 2 pesetas ejemplar en los puntos siguientes:

Madrid: Baylli-Baillière, plaza de Topete, núm. 8; D. Mi- guel Olamendi, calle de la Paz, núm. 6; Moya y Plaza, calle de Carretas; Victoriano Suarez, calle de Jacometrezo, núme- ro 72.—Lugo: Doña Marcelina Soto Freire.—Barcelona: Don Juan Bastinos é hijo.—Lérida: D. José Sol é hijo.—Vigo: Don Juan Compañel.—Coruña: Pazos y Cascaente.—Santiago: Don Bernardo Eseribano.—Y en todas las principales librerías del reino.

Santos del dia.

San Severo, Obispo y mártir; San Leonardo, Abad y Confesor y San Félix, monje.

Cuarenta Horas en la parroquia de Santa María.

Espectáculos.

Teatro Nacional de la Ópera.—A las ocho y media de la noche.—Funcion 20 de abono.—Turno 2.º par.—La Ceneréntola.

Teatro del Circo.—A las ocho y media de la noche.— Funcion 40 de abono.—Turno 1.º par.—Doña Urraca de Castilla.—Las multas de Timoteo.

Teatro de la Zarzuela.—A las ocho y media de la no- che.—Funcion 56 de abono.—Segunda serie.—Turno 2.º par.—El atrevido en la corte.—La bola negra.

Teatro-Circo de Paul (Los Bufos).—A las ocho y me- dia de la noche.—Satanás II.—Palomo.

Teatro Esclava.—A las ocho de la noche.—Por falta de abrigo.—El Angel de la guarda.—La herencia de un so- brino.—Receta contra las suegras.—Baile.

Teatro de Variedades.—A las ocho y media de la no- che.—Los dos amigos y el dote.—(Se continuará).—El primito.—Segundo acto de la misma.

Teatro Martin.—A las ocho de la noche.—Funcion 54 de abono.—Turno par.—Al que no quiere caldo... la taza llena.—Baile.—A las nueve: La primera falta.—Baile.— A las diez: El término medio.—Baile.—A las once: En el Diario oficial.

Teatro de la Alhambra.—A las ocho y media de la noche.—El sueño de la vida.

Teatro-Café del Recreo.—A las ocho de la noche.— Criados de confianza.—Bazar de novias.—La isla de San Balandran.—Los estanqueros aéreos.

Teatro-Café de Capellanes.—A las siete de la noche: El laurel y la oliva.—Baile.—A las ocho: El Caballero de la pluma roja.—Baile.—A las nueve: El Monaguillo de las Salesas.—Baile.—A las diez: Creer lo que no es.—Baile.— A las once: El oro y el moro.—Baile.